

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 16 de febrero de 2010.

Núm. Ext. 51

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO,
EN LAS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

folio 227

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE

LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINAN-
CIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES.

folio 292

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

Secretaría de Salud

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS (OPD's): SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y COMISIÓN CONSTRUCTORA DE SALUD, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 384, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, así como por la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno, como uno de sus principios rectores.

II. El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como al derecho que tiene la sociedad de que sus integrantes sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad; el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad, la honra y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 5 y 11 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría y los OPD's: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud, revisten el carácter de sujetos obligados, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Información de Acceso Restringido para la clasificación de la información en reservada y confidencial, atender lo dispuesto en el Título Primero, Capítulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por el artículo 13 en su numeral 1 y en el ARTÍCULO 14 de la Ley 848, y EL CAPÍTULO Primero: Disposiciones Generales numerales Tercero y Séptimo de los LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, emitidos por el Instituto, para clasificar información reservada y confidencial, éste tiene la obligación, a través de su Comité de Información de Acceso Restringido, de emitir un Acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, precisando si se trata de uno o varios documentos o bien el expediente completo; fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, las partes del documento o expediente que se reserva, el plazo de reserva y la identificación del servidor público responsable de su conservación.

V. De conformidad con lo apuntado en el artículo 3, fracciones VII, VIII y X de la Ley 848, la información de acceso restringido, se divide, para efectos jurídicos, en información reservada e información confidencial, de las cuales la reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones legalmente previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la confidencial es toda aquella información que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o de sus representantes legales, previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley en cita.

VI. Que la información de acceso restringido sólo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fuente de la información, la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente a alguna de las hipótesis de excepción, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia, según lo establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. Que es indispensable que la Secretaría y los OPD's: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud, clasifiquen la información de acceso restringido para estar en condiciones de garantizar al particular su derecho de acceso a la información pública, suministrándole al efecto aquella información que, solicitada, resulte de acceso público.

VIII. Que el Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría y de los OPD's: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud, es legalmente competente para expedir el acuerdo que clasifica como de acceso restringido la información de la Secretaría y de los OPD's: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud, de conformidad con los preceptos legales que se citan en los puntos que preceden, por lo que previamente a la emisión del presente, solicitó por conducto del Secretario del Comité a los titulares de las diversas áreas administrativas de la Secretaría y de los OPD's: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud, comunicarán por escrito, cuál de la información que poseen podía tener el carácter de restringido en cualquiera de sus modalidades, titulares que dieron cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma, misma que se valora en la emisión del presente Acuerdo.

Por las razones consideradas, el Comité de Información de Acceso Restringido emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS: SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y COMISIÓN CONSTRUCTORA DE SALUD, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA FUERON PUBLICADOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 384, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007.

Primero. La información que se encuentre en posesión de las áreas administrativas de la Secretaría y de los OPD's: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud, que se ubique en cualquiera de los supuestos previstos por el ARTÍCULO 12 numeral 1, ARTÍCULO 14 y ARTÍCULO 17 numeral 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de acceso restringido y por lo tanto deberán remitirla al Comité de Información de Acceso Restringido para que éste emita el o los Acuerdos que correspondan en derecho según sea el caso.

Segundo. De la información que posee la Secretaría y los OPD's: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, se clasifica como reservada la que se indica a continuación:

TIPO DE INFORMACIÓN	6S.22. Resultados de análisis industriales desarrollados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Tercero, ARTÍCULO 12.1, Fracciones III.
MOTIVACIÓN	Contribuir y fortalecer el cumplimiento de las actividades de los programas de enfermedades transmitidas por agua, alimentos y otros productos de impacto a la salud de Servicios de Salud de Veracruz, a fin de conocer la composición físico-química, toxicológica y microbiológica, con apego estricto a las normas oficiales mexicanas. Asimismo, desarrollar una respuesta diagnóstica oportuna en caso de emergencias sanitarias; además de dar servicio a la iniciativa privada. Por lo anterior, se reserva la información por la naturaleza de la misma.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en las fracciones III del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el de garantizar su protección en atención a la naturaleza de la información contenida.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	La información contenida en los expedientes es de utilidad para el propietario, su divulgación puede ser utilizado de manera incorrecta para perjudicar su patrimonio.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo del Laboratorio Estatal de Salud Pública.
PERIODO DE RESERVA	Se reserva por 6 años

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director del Laboratorio Estatal de Salud Publica
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IRE06
TIPO DE INFORMACIÓN	12S.8.1. Vigilancia Sanitaria a Establecimientos de Servicios de Salud.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 12.1 Fracción VIII de la Ley 848, Art. Vigésimo Quinto de los Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para Clasificar Información Reservada y Confidencial, emitidos por el IVAI, Art. 6 Fracción. III, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.
MOTIVACIÓN	La regulación, control y fomento de las actividades de los establecimientos de salud incluyendo asistencia social, adicciones y unidades móviles tipo ambulancia en el Estado de Veracruz, aplicando la legislación sanitaria vigente, implica un proceso en el tiempo, dentro del cual se genera información de los establecimientos que no puede hacerse pública hasta que haya una conclusión, razón por la cual se reserva con la finalidad de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios
RUBRO TEMÁTICO	Protección Contra los Riesgos Sanitarios
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	12S.8.2. Vigilancia Sanitaria a Establecimientos de Insumos para la Salud.

FUNDAMENTACIÓN	Art. 12.1 Fracción VIII de la Ley 848, Art. Vigésimo Quinto de los Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para Clasificar Información Reservada y Confidencial, emitidos por el IVAI, Art. 6 Fracción. III, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.
MOTIVACIÓN	La regulación, control y fomento de las actividades de los establecimientos de salud incluyendo asistencia social, adicciones y unidades móviles tipo ambulancia en el Estado de Veracruz, aplicando la legislación sanitaria vigente, implica un proceso en el tiempo, dentro del cual se genera información de los establecimientos que no puede hacerse pública hasta que haya una conclusión, razón por la cual se reserva con la finalidad de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios
RUBRO TEMÁTICO	Protección Contra los Riesgos Sanitarios
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	12S.8.3. Vigilancia Sanitaria a establecimientos de Productos y Servicios.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 12.1 Fracción VIII de la Ley 848, Art. Vigésimo Quinto de los Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para Clasificar Información Reservada y Confidencial, emitidos por el IVAI, Art. 6 Fracción. III, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.
MOTIVACIÓN	La regulación, control y fomento de las actividades de los establecimientos de salud incluyendo asistencia social, adicciones y unidades móviles tipo ambulancia en el Estado de Veracruz, aplicando la legislación sanitaria vigente, implica un proceso en el tiempo, dentro del cual se genera información de los establecimientos que no puede hacerse pública hasta que haya una conclusión, razón por la cual se reserva con la finalidad de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VIII del

	artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios
RUBRO TEMÁTICO	Protección Contra los Riesgos Sanitarios
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	12S.8.4. Vigilancia Sanitaria a establecimientos de riesgos ambientales.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 12.1 Fracción VIII de la Ley 848, Art. Vigésimo Quinto de los Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para Clasificar Información Reservada y Confidencial, emitidos por el IVAI, Art. 6 Fracción. III, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.
MOTIVACIÓN	La regulación, control y fomento de las actividades de los establecimientos de salud incluyendo asistencia social, adicciones y unidades móviles tipo ambulancia en el Estado de Veracruz, aplicando la legislación sanitaria vigente, implica un proceso en el tiempo, dentro del cual se genera información de los establecimientos que no puede hacerse pública hasta que haya una conclusión, razón por la cual se reserva con la finalidad de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente

SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios
RUBRO TEMÁTICO	Protección Contra los Riesgos Sanitarios
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	12S.8.5. Vigilancia Sanitaria a establecimientos. Saneamiento Básico.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 12.1 Fracción VIII de la Ley 848, Art. Vigésimo Quinto de los Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para Clasificar Información Reservada y Confidencial, emitidos por el IVAI, Art. 6 Fracción. III, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.
MOTIVACIÓN	La regulación, control y fomento de las actividades de los establecimientos de salud incluyendo asistencia social, adicciones y unidades móviles tipo ambulancia en el Estado de Veracruz, aplicando la legislación sanitaria vigente, implica un proceso en el tiempo, dentro del cual se genera información de los establecimientos que no puede hacerse pública hasta que haya una conclusión, razón por la cual se reserva con la finalidad de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios
RUBRO TEMÁTICO	Protección Contra los Riesgos Sanitarios
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	12S.8.6. Vigilancia Sanitaria de la publicidad.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 12.1 Fracción VIII de la Ley 848, Art. Vigésimo Quinto de los Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para Clasificar Información Reservada y Confidencial, emitidos por el IVAI, Art. 6 Fracción. III, Código de Procedimientos

	Administrativos del Estado de Veracruz.
MOTIVACIÓN	La regulación, control y fomento de las actividades de los establecimientos de salud incluyendo asistencia social, adicciones y unidades móviles tipo ambulancia en el Estado de Veracruz, aplicando la legislación sanitaria vigente, implica un proceso en el tiempo, dentro del cual se genera información de los establecimientos que no puede hacerse pública hasta que haya una conclusión, razón por la cual se reserva con la finalidad de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios
RUBRO TEMÁTICO	Protección Contra los Riesgos Sanitarios
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	8C.12 Automatización del proceso de costeo de intervenciones del causes y capitación En proceso de oficialización.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848 Art. 12.1 fracción VI.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva es la de garantizar el buen éxito del procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud
PERIODO DE RESERVA	Por evento

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud
RUBRO TEMÁTICO	Tecnologías y Servicios de la Información
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	11C.13. Evaluación de programas.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848 Art. 12.1 fracción VI
MOTIVACIÓN	<p>El sistema de evaluación de los programas de salud, comprende cuatro componentes importantes:</p> <p>1.- La evaluación del efecto de una política pública en la población a través de indicadores de impacto. Lo que permite medir que tan efectivos están siendo operados los programas de salud.</p> <p>2.- La evaluación de resultado, con lo cual se mide la cobertura y alcance de cada programa en un tiempo determinado.</p> <p>3.- La evaluación mediante indicadores de gestión que permite medir la eficacia y eficiencia de los programas para alcanzar nuestras metas y objetivos</p> <p>4.- La evaluación de la atención por medio de indicadores y encuestas de opinión, donde se conocen los niveles de satisfacción de los usuarios y prestadores de servicios como parte integral de nuestro sistema de salud.</p> <p>Bajo este esquema se ponderan la utilización, accesibilidad y calidad de los servicios otorgados para un adecuado control y toma de decisiones.</p> <p>La finalidad de la reserva es la de garantizar el buen éxito del procedimiento.</p>
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud
RUBRO TEMÁTICO	Planeación, Información y Evaluación
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE

TIPO DE INFORMACIÓN	1S.4. Supervisión de la prestación de servicios y atención medica y asistencia social
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848 Art. 12.1 fracción VI.
MOTIVACIÓN	Los Regímenes Estatales garantizan la prestación de los servicios de salud a la persona a través de los establecimientos para la atención médica de los servicios estatales de salud, quienes deberán asegurar la continuidad de cuidados hasta un tercer nivel de resolución, la provisión de medicamentos y actualización continua de los profesionales de la salud. Para lograr lo anterior, el Régimen Estatal debe efectuar monitoreos y evaluaciones de los servicios prestados, debiendo reservar la información hasta su conclusión, con la finalidad de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud
RUBRO TEMÁTICO	Calidad y Educación en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	10C.8. Quejas, solicitudes y reconocimientos al personal de la institución dentro del programa de Contraloría Ciudadana.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Tercero, ARTÍCULO 12.1 fracción VII
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción VII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoria la resolución definitiva, la información será de

	libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de las Jurisdicciones Sanitarias
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Jefatura de las Jurisdicciones Sanitarias
RUBRO TEMÁTICO	Control y Auditoria de Actividades Publicas
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	6S.2.3.1.2. Programas y proyectos sobre Vigilancia Epidemiológica. Hospitalaria. Nosocomiales. Brotes
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Tercero, ARTÍCULO 12.1 Fracción VI.
MOTIVACIÓN	El quehacer epidemiológico encuentra su más conocida expresión en la vigilancia epidemiológica que se sustenta en el uso y el análisis de las diferentes fuentes de información en salud (el expediente clínico, los certificados de defunción, las estadísticas de morbilidad, la aplicación de encuestas, la investigación epidemiológica, la consulta de los registros del laboratorio o el análisis del reporte diario del médico en las unidades de atención). En esta tarea resulta imprescindible la interacción con las especialidades clínicas, los responsables del laboratorio, las trabajadoras sociales y el amplio grupo de técnicos que conforman el equipo de salud dentro y fuera de las instituciones prestadoras de servicios médicos. Por lo anterior, se considera la reserva de mientras dure el proceso de toma de decisiones.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar la salud de las personas y el orden social.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer la información epidemiológica, es menor al de garantizar la salud de las personas y el orden social, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez concluida su reserva, dentro de los términos previstos por la Ley, la información será de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de las Jurisdicciones Sanitarias
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Jefatura de las Jurisdicciones Sanitarias
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE

TIPO DE INFORMACIÓN	6S.2.4. Minutas de presentaciones de dengue, numero de casos localizados y actividades relacionadas con la vigilancia epidemiológica de dengue y dengue hemorrágico
FUNDAMENTACIÓN	Art. 12.1 Fracción VIII de la Ley 848
MOTIVACIÓN	Más de 109 padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica se registran en el Sistema Único de Información de Vigilancia Epidemiológica (SUIVE) y a partir de 1997, a través de un Sistema Único Automatizado, información que sirve de base para elaborar las estadísticas de morbilidad y nos permite conocer el comportamiento que tienen estos padecimientos, agiliza el registro y el envío con periodicidad semanal a los diferentes ámbitos de competencia para su análisis, toma de decisiones y la planificación de estrategias de prevención y control. Por lo anterior se reserva esta información mientras dure el proceso de toma de decisiones.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar la salud de las personas y el orden social.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer la información epidemiológica, es menor al de garantizar la salud de las personas y el orden social, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez concluida su reserva, dentro de los términos previstos por la Ley, la información será de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de las Jurisdicciones Sanitarias
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Jefatura de las Jurisdicciones Sanitarias
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	6S.8 Prevención y control de enfermedades transmisibles
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848 Art. 12.1 fracción VI.
MOTIVACIÓN	La información que se genera en casos de enfermedades transmisibles ITS, VIH, TB, puede presentar un problema para la estabilidad de la población si no es manejada adecuadamente.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de las Jurisdicciones Sanitarias
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Jefatura de las Jurisdicciones Sanitarias
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	6S.10 Prevención y atención en casos de urgencias y desastres
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848 Art. 12.1 fracción VI.
MOTIVACIÓN	La información que se genera en casos de urgencias epidemiológicas y desastres puede presentar un problema para la estabilidad de la población si no es manejada adecuadamente.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de las Jurisdicciones Sanitarias
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Jefatura de las Jurisdicciones Sanitarias
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	6S.11 Prevención y control de enfermedades transmisibles por vectores

FUNDAMENTACIÓN	Ley 848 Art. 12.1 fracción VI.
MOTIVACIÓN	La información que se genera en casos de enfermedades transmitidas por vector dengue, paludismo, chagas, leishmaniasis, von, pueden presentar un problema para la estabilidad de la población si no es manejada adecuadamente.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de las Jurisdicciones Sanitarias
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Jefatura de las Jurisdicciones Sanitarias
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	12S.10. Información relacionada con el Plan de Emergencia Radiológica Externa (PERE)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPITULO Tercero, ARTÍCULO 12 Fracciones VIII.
MOTIVACIÓN	Las Urgencias Epidemiológicas y Desastres están dadas por todos aquellos fenómenos perturbadores que tienen la potencialidad de rebasar la capacidad de respuesta normal de los servicios de salud y que pueden ser: físico-químicos (explosiones, fugas, derrames) o ecológicosanitarios (contaminación, brotes de enfermedades). En su ocurrencia, se genera información utilizada para tomar las mejores decisiones, por lo anterior, esta información se clasifica como reservada mientras dure el proceso de toma de decisiones con la finalidad de garantizar la salud y la seguridad de las personas y el orden social.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar la salud de las personas y el orden social.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer la información de contingencias, emergencias y desastres, es menor al de garantizar la salud de las personas y el orden social, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez concluida su reserva, dentro de los términos previstos por la Ley, la información será de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de las Jurisdicciones Sanitarias

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Jefatura de las Jurisdicciones Sanitarias
RUBRO TEMÁTICO	Protección contra Riesgos Sanitarios
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	1C.15. Comités y Subcomités de Normalización (expedientes de escuelas que solicitan opinión académica para obtener el RVOE)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Capítulo III, artículo 12.1, fracción VI
MOTIVACIÓN	Opiniones Técnicas Académicas en proceso que de darse a conocer antes de concluir el mismo, afectaría a las instituciones involucradas.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el de garantizar su protección en atención a la naturaleza de la información contenida.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	La información contenida en los expedientes es de utilidad para el propietario, su divulgación puede ser utilizada de manera incorrecta para perjudicar su patrimonio.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Legislación
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	6S.2.7.1. Estudios de brotes epidemiológicos
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, artículo 12.1, fracción VI, NOM-017-SSA2-1994, NOM-040-SSA2-2004
MOTIVACIÓN	El quehacer epidemiológico encuentra su más conocida expresión en la vigilancia epidemiológica que se sustenta en el uso y el análisis de las diferentes fuentes de información en salud (el expediente clínico, los certificados de defunción, las estadísticas de morbilidad, la aplicación de encuestas, la investigación epidemiológica, la consulta de los registros del laboratorio o el análisis del reporte diario del médico en las unidades de atención). En esta tarea resulta imprescindible la interacción con las especialidades clínicas, los responsables del laboratorio, las trabajadoras

	<p>sociales y el amplio grupo de técnicos que conforman el equipo de salud dentro y fuera de las instituciones prestadoras de servicios médicos. Más de 109 padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica se registran en el Sistema Único de Información de Vigilancia Epidemiológica (SUIVE) y a partir de 1997, a través de un Sistema Único Automatizado, información que sirve de base para elaborar las estadísticas de morbilidad y nos permite conocer el comportamiento que tienen estos padecimientos, agiliza el registro y el envío con periodicidad semanal a los diferentes ámbitos de competencia para su análisis, toma de decisiones y la planificación de estrategias de prevención y control. Ésta información se clasifica como reservada y su liberación queda sujeta a la decisión del nivel federal de acuerdo al numeral 7.6 de la NOM-017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica.</p>
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar la salud de las personas y el orden social.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer la información epidemiológica, es menor al de garantizar la salud de las personas y el orden social, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez concluida su reserva, dentro de los términos previstos por la Ley, la información será de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	6S.2.7.2. Expedientes de contingencias y bases de datos de desastres
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, artículo 12.1, fracción VI
MOTIVACIÓN	Las Urgencias Epidemiológicas y Desastres están dadas por todos aquellos fenómenos perturbadores que tienen la potencialidad de rebasar la capacidad de respuesta normal de los servicios de salud y que pueden ser geológico-hidrometeorológicos (suradas, granizadas, heladas, ciclones, sismos, temperaturas extremas, etc.), sociales (movimientos poblacionales, manifestaciones), físico-químicos (explosiones, fugas, derrames) o ecológicosanitarios (contaminación, brotes de enfermedades). En su ocurrencia, se genera información utilizada para tomar las mejores decisiones, por lo anterior, esta información se clasifica como reservada mientras dure el proceso de toma de decisiones con la finalidad de garantizar la salud y la seguridad de las personas y el orden social.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar la salud de las personas y el orden social.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer la información de desastres, es menor al de garantizar la salud de las personas y el orden social, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez concluida su reserva, dentro de los términos previstos por la Ley, la información será de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	6S.13. Información básica y epidemiológica del estado de Veracruz
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, artículo 12.1, fracción VI, NOM-040-SSA2-2004 y NOM-017-SSA2-1994.
MOTIVACIÓN	El quehacer epidemiológico encuentra su más conocida expresión en la vigilancia epidemiológica que se sustenta en el uso y el análisis de las diferentes fuentes de información en salud (el expediente clínico, los certificados de defunción, las estadísticas de morbilidad, la aplicación de encuestas, la investigación epidemiológica, la consulta de los registros del laboratorio o el análisis del reporte diario del médico en las unidades de atención). En esta tarea resulta imprescindible la interacción con las especialidades clínicas, los responsables del laboratorio, las trabajadoras sociales y el amplio grupo de técnicos que conforman el equipo de salud dentro y fuera de las instituciones prestadoras de servicios médicos. Más de 109 padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica se registran en el Sistema Único de Información de Vigilancia Epidemiológica (SUIVE) y a partir de 1997, a través de un Sistema Único Automatizado, información que sirve de base para elaborar las estadísticas de morbilidad y nos permite conocer el comportamiento que tienen estos padecimientos, agiliza el registro y el envío con periodicidad semanal a los diferentes ámbitos de competencia para su análisis, toma de decisiones y la planificación de estrategias de prevención y control. Este sistema informático, se rige por la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, en Materia de Información en Salud y la Norma Oficial Mexicana [NOM-017-SSA2-1994], para la Vigilancia Epidemiológica. Cabe señalar, que el corte definitivo de información anual para los estados es alrededor de finales del mes de abril del siguiente año y por lo que dicha información tiene el carácter de preliminar razón por la cual se clasifica como reservada y su liberación queda sujeta a la decisión del nivel federal de acuerdo al numeral 7.6 de la NOM-017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar la salud de las personas y el orden social.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer la información epidemiológica, es menor al de garantizar la salud de las personas y el orden social, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez concluida su reserva, dentro de los términos previstos por la Ley, la información será de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	7S.2.7.4. Recursos externos para el combate de la epidemia del VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, artículo 12.1, fracción VI
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva es la de garantizar el buen éxito del proceso de autorización de recursos del programa.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Control de Enfermedades
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.7. Dictámenes de procedimientos que no han causado estado

FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoria la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.1.1. Juicios Ordinarios Civiles y Mercantiles de Indemnizaciones en contra de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoria la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.

FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.1.2. Juicios Ordinarios Civiles y Mercantiles de Terminación de Contrato en contra de la Dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.1.3. Juicios Ordinarios Civiles y Mercantiles de Incumplimiento de Contrato en contra de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.

MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoria la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.1.4. Juicios Ordinarios Civiles y Mercantiles de Recisión de Factura en contra de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoria la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.1.5. Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoria la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.1.6. Juicios Ordinarios Civiles y Mercantiles de Pago de Pesos en contra de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los

	procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.1.7. Incidentes en Juicios Ordinarios Civiles y Mercantiles en contra de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.2.1 Juicios Laborales Ordinarios contra la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.2.2 Procedimientos Laborales Colectivos contra la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los

	procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoria la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.2.3 Procedimientos Paraprocesales Laborales.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoria la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.2.4 Incidentes en Juicios Laborales en contra de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.8.3. Juicios Contenciosos Administrativos en contra de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los

	procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.1.1. Juicios Ordinarios Civiles de Indemnizaciones de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.1.2. Juicios Ordinarios Civiles de Terminación de Contrato de la Dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.1.3. Juicios Ordinarios Civiles de Incumplimiento de Contrato de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los

	procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.1.4. Juicios Ordinarios Civiles de Recisión de Factura de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.1.5. Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoria la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.1.6. Juicios Ordinarios Civiles de Pago de Pesos de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los

	procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.1.7. Incidentes en Juicios Ordinarios Civiles de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.2.1 Procedimientos Paraprocesales Laborales de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.2.2 Incidentes en procedimientos Laborales de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los

	procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.3.Juicios Contenciosos Administrativos de la dependencia.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.4.1. Investigaciones Ministeriales.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.9.4.2. Causas Penales.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los

	procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.10.1. Amparos Indirectos
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.10.2. Amparos Directos
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen termino del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.11.Recursos Administrativos.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los

	procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.16. Inconformidades y Peticiones
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.18.1. Recomendaciones de Derechos Humanos Aceptadas Totalmente
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.18.2. Recomendaciones de Derechos Humanos Aceptadas Parcialmente
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los

	procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.18.3. Recomendaciones de Derechos Humanos No Aceptadas
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.22.1. Actas Administrativas Circunstanciadas
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se libera la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	7C.12. Control del parque vehicular (Accidentes de vehículos)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción IV.
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de las actuaciones es la de proteger los derechos de las partes en el procedimiento, así como garantizar el buen éxito de los procesos.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde exactamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien tutelado es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en un procedimiento administrativo o judicial, así como garantizar el buen término del mismo; donde no se lograría si se liberta la información antes de que el expediente cause estado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional y en procedimientos administrativos, es menor al de garantizar el resultado de dichos procedimientos; esta afirmación se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause ejecutoría la resolución definitiva, la información será de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Asuntos Jurídicos
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	3C.3. Programación de acciones de obra en proceso de autorización de recursos.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción VI
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva es la de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Planeación y Desarrollo
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Planeación y Desarrollo

RUBRO TEMÁTICO	Programación, Organización y Presupuestación
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	3C.6. Seguimiento a Proyectos Ejecutados por SEDESMA 2007
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción VI
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva es la de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Planeación y Desarrollo
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Planeación y Desarrollo
RUBRO TEMÁTICO	Programación, Organización y Presupuestación
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	11C.4.Programas de Acciones Emergentes
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción VI
MOTIVACIÓN	El Servicio Veracruzano de Salud desde el inicio del MASPA, al nuevo modelo de atención de primer contacto MIDAS (Modelo Integral de Atención a la Salud), se ha ido completando con una red de equipos de atención primaria, existiendo actualmente en las 11 jurisdicciones sanitarias que conforman el Estado un total de 732 unidades incluidas 80 unidades móviles. Una de las líneas de acción de las políticas de salud será el fortalecimiento de los niveles de atención, donde se pretende volver a dar un impulso importante a estos niveles, mejorando la infraestructura y los procesos, para de esa manera obtener calidad de la atención médica, es importante resaltar que se propone continuar con la cobertura universal, accedando los servicios a toda la población veracruzana, para lo cual se ha diseñado un programa de obra nueva, obra nueva por sustitución y de ampliaciones y remodelaciones, así como de fortalecimiento en equipamiento y recursos humanos que operen las unidades para dar cabal

	<p>cumplimiento al finalizar la administración y dejar una infraestructura viable y renovable sin problemas. La finalidad de la reserva es la de garantizar el buen éxito del procedimiento.</p>
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Planeación y Desarrollo
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Planeación y Desarrollo
RUBRO TEMÁTICO	Planeación, Información y Evaluación
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	11C.7. Sistemas de Información Estadística de la dependencia
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción VI, NOM-040-SSA2-2004 y NOM-017-SSA2-1994
MOTIVACIÓN	Actualmente, gran parte de la información estadística en materia de salud se registra en el estado de Veracruz en alrededor de 10 sistemas informáticos, mismos que son regidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, en Materia de Información en Salud y la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la Vigilancia Epidemiológica. Cabe señalar, que el corte definitivo de información anual para los estados es alrededor de finales del mes de abril del siguiente año y por lo que dicha información tiene el carácter de preliminar razón por la cual se clasifica como reservada y su liberación queda sujeta a la decisión del nivel federal de acuerdo al numeral 7.6 de la NOM-017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Planeación y Desarrollo

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Planeación y Desarrollo
RUBRO TEMÁTICO	Planeación, Información y Evaluación
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	11C.15. Proyectos Especiales.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción VI
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva es la de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Planeación y Desarrollo
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Planeación y Desarrollo
RUBRO TEMÁTICO	Planeación, Información y Evaluación
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	11C.15.1 Reingeniería
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Art. 12.1 fracción VI
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva es la de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Planeación y Desarrollo
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Planeación y Desarrollo
RUBRO TEMÁTICO	Planeación, Información y Evaluación
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	11C.16 Informe de gobierno
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Art. 12.1 fracción VI
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva es la de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso, con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Planeación y Desarrollo
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Planeación y Desarrollo
RUBRO TEMÁTICO	Planeación, Información y Evaluación
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	4C.5.1. Regularización del personal contratado en situación precaria (Nómina de pago de Personal Federal)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción VI

MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva es la de garantizar el buen éxito del procedimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar el adecuado desarrollo de un procedimiento administrativo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El interés público de conocer los datos contenidos en los procedimientos administrativos en proceso, es menor al de garantizar el resultado de dicho proceso, esta afirmación se confirma al tomar en consideración que una vez que concluya el procedimiento, la información es de libre acceso., con la única limitación de los datos personales que contenga.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Recursos Humanos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	10C.3.1. Auditorías integrales.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción VII
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de los procedimientos de fiscalización es garantizar que los procesos de revisión de la gestión financiera de la Secretaría de Salud, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, almacenes y demás activos y recursos materiales. Por otro lado, se debe considerar que el liberar información de este tipo antes de que se emitan las conclusiones definitivas, pueda dar lugar a causar un daño moral grave a una persona, si dentro del procedimiento se le presume responsable de alguna falta administrativa y en la resolución se le exonera. Por otro lado, existe la disposición legal específica al respecto, como es la dispuesta en la Ley de Fiscalización.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar el éxito de los procedimientos de fiscalización, y con ello lograr que los recursos públicos se manejen conforme a las reglas específicas aplicables, lo que redundaría en beneficio de la sociedad en general, situación que no se lograría si se libera la información antes de que se termine la investigación y se presente las conclusiones, al permitirse que los presuntos responsables obtengan de manera indebida y anticipada información que va encaminada al fincamiento de las responsabilidades a su cargo.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	La sociedad esta sumamente interesada en que la fiscalización de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia y oportunidad, para en su caso sancionar al responsable de una indebida aplicación y disposición de los recursos del pueblo, así como lograr el resarcimiento de los daños causados, situación que no se lograría si se libera información que es clave para el fincamiento de responsabilidades, por lo que el interés de la sociedad en conocer de dichos procedimientos es menor al interés de obtener los resultados deseados.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Control y auditoría de actividades públicas
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	10C.3.2. Auditorías Específicas.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción VII
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de los procedimientos de fiscalización es garantizar que los procesos de revisión de la gestión financiera de la Secretaría de Salud, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, almacenes y demás activos y recursos materiales. Por otro lado, se debe considerar que el liberar información de este tipo antes de que se emitan las conclusiones definitivas, pueda dar lugar a causar un daño moral grave a una persona, si dentro del procedimiento se le presume responsable de alguna falta administrativa y en la resolución se le exonera. Por otro lado, existe la disposición legal específica al respecto, como es la dispuesta en la Ley de Fiscalización.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar el éxito de los procedimientos de fiscalización, y con ello lograr que los recursos públicos se manejen conforme a las reglas específicas aplicables, lo que redundaría en beneficio de la sociedad en general, situación que no se lograría si se libera la información antes de que se termine la investigación y se presente las conclusiones, al permitirse que los presuntos responsables obtengan de manera indebida y anticipada información que va encaminada al fincamiento de las responsabilidades a su cargo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	La sociedad esta sumamente interesada en que la fiscalización de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia y oportunidad, para en su caso sancionar al responsable de una indebida aplicación y disposición de los recursos del pueblo, así como lograr el resarcimiento de los daños causados, situación que no se lograría si se libera información que es clave para el

	fincamiento de responsabilidades, por lo que el interés de la sociedad en conocer de dichos procedimientos es menor al interés de obtener los resultados deseados.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Control y auditoría de actividades públicas
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	10C.3.3. Auditoría de seguimiento.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción VII
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de los procedimientos de fiscalización es garantizar que los procesos de revisión de la gestión financiera de la Secretaría de Salud, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, almacenes y demás activos y recursos materiales. Por otro lado, se debe considerar que el liberar información de este tipo antes de que se emitan las conclusiones definitivas, pueda dar lugar a causar un daño moral grave a una persona, si dentro del procedimiento se le presume responsable de alguna falta administrativa y en la resolución se le exonera. Por otro lado, existe la disposición legal específica al respecto, como es la dispuesta en la Ley de Fiscalización.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar el éxito de los procedimientos de fiscalización, y con ello lograr que los recursos públicos se manejen conforme a las reglas específicas aplicables, lo que redundaría en beneficio de la sociedad en general, situación que no se lograría si se libera la información antes de que se termine la investigación y se presente las conclusiones, al permitirse que los presuntos responsables obtengan de manera indebida y anticipada información que va encaminada al fincamiento de las responsabilidades a su cargo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	La sociedad esta sumamente interesada en que la fiscalización de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia y oportunidad, para en su caso sancionar al responsable de una indebida aplicación y disposición de los recursos del pueblo, así como lograr el resarcimiento de los daños causados, situación que no se lograría si se libera información que es clave para el fincamiento de responsabilidades, por lo que el interés de la sociedad en conocer de dichos procedimientos es menor al interés de obtener los resultados deseados.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa

PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Control y auditoría de actividades públicas
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE
TIPO DE INFORMACIÓN	10C.4.14. Seguimiento a observaciones de la cuenta pública 2004 por el Orfis
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Artículo 12.1, fracción VII
MOTIVACIÓN	La finalidad de la reserva de los procedimientos de fiscalización es garantizar que los procesos de revisión de la gestión financiera de la Secretaría de Salud, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, almacenes y demás activos y recursos materiales. Por otro lado, se debe considerar que el liberar información de este tipo antes de que se emitan las conclusiones definitivas, pueda dar lugar a causar un daño moral grave a una persona, si dentro del procedimiento se le presume responsable de alguna falta administrativa y en la resolución se le exonera. Por otro lado, existe la disposición legal específica al respecto, como es la dispuesta en la Ley de Fiscalización.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	De los argumentos expuestos en la fila que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción VII del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el garantizar el éxito de los procedimientos de fiscalización, y con ello lograr que los recursos públicos se manejen conforme a las reglas específicas aplicables, lo que redundaría en beneficio de la sociedad en general, situación que no se lograría si se libera la información antes de que se termine la investigación y se presente las conclusiones, al permitirse que los presuntos responsables obtengan de manera indebida y anticipada información que va encaminada al fincamiento de las responsabilidades a su cargo.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	La sociedad está sumamente interesada en que la fiscalización de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia y oportunidad, para en su caso sancionar al responsable de una indebida aplicación y disposición de los recursos del pueblo, así como lograr el resarcimiento de los daños causados, situación que no se lograría si se libera información que es clave para el fincamiento de responsabilidades, por lo que el interés de la sociedad en conocer de dichos procedimientos es menor al interés de obtener los resultados deseados.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Por evento
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente

SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Control y auditoría de actividades públicas
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE

Tercero. De la información que posee la Secretaría y los OPD's: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud se ubican dentro del parámetro de información confidencial en los términos del artículo 17 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la que se indica a continuación:

TIPO DE INFORMACIÓN	6S.22. Resultados de análisis clínicos de particulares, sobre enfermedades y de alimentos en relación con efectos de la Nucleoeléctrica realizados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción 1.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, análisis clínicos de particulares sobre enfermedades, análisis clínicos a expendios de alimentos en relación con efectos de la Nucleoeléctrica y análisis clínicos enviados por instituciones.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 Fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director del Laboratorio Estatal de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	13S.3. Orientaciones y asesorías en materia de controversias médicas.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, artículo 17.1, fracción 1, ARTÍCULO Séptimo del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la CODAMED Ver.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 Fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Comisión de Arbitraje Médico
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico
RUBRO TEMÁTICO	Arbitraje Médico.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	13S.4. Gestión inmediata de atención médica.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, artículo 17.1, fracción 1, ARTÍCULO Séptimo del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la CODAMED Ver.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 Fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Comisión de Arbitraje Médico
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico
RUBRO TEMÁTICO	Arbitraje Médico.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	13S.5. Conciliación dentro del proceso arbitral médico sobre quejas médicas.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, artículo 17.1, fracción 1., ARTÍCULO Séptimo del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la CODAMED Ver.

MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 Fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Comisión de Arbitraje Médico
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico
RUBRO TEMÁTICO	Arbitraje Médico
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	13S.8. Gestión pericial dentro del proceso arbitral médico sobre quejas médicas
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, artículo 17.1, fracción 1, ARTÍCULO Séptimo del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la CODAMED Ver.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 Fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Comisión de Arbitraje Médico
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico
RUBRO TEMÁTICO	Arbitraje Médico
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	11S.11. Apoyos y subsidios de la beneficencia.

FUNDAMENTACIÓN	Capítulo IV, Artículo 17.1, fracción 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, expedientes de personas discapacitadas de escasos recursos y carentes de seguridad social.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que en el proceso de solicitud de apoyos a la Beneficencia Pública dependiente de la Secretaría de Salud, entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Subdirector de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
RUBRO TEMÁTICO	Beneficencia Pública
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	8C.11. Desarrollo del Sistema de información del causes Segundo nivel de atención hospitalaria (Expedientes clínicos)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción I.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, el Sistema de información del causes Segundo nivel de atención hospitalaria (Expedientes clínicos)
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 Fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud
RUBRO TEMÁTICO	Tecnologías y Servicios de la Información
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna

TIPO DE INFORMACIÓN	17S.3 Padrón de usuarios del sistema de protección social en salud.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción I, Artículo 77bis 5 inciso A, fracción X de la Ley General de Salud, Título tercero Capítulo IV artículo 49 al 53 del Reglamento la Ley General de Salud en materia de protección social en salud, CAPÍTULO VII de los lineamientos para la afiliación, operación, integración de padrón nacional de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud.
MOTIVACIÓN	Contienen datos personales.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 Fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que en la solicitud de los servicios que presta la Secretaría de Salud, entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud
RUBRO TEMÁTICO	Protección Social en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	2C.21.5.2. Autorizaciones sanitarias.
FUNDAMENTACIÓN	Art. 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 Fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en la Secretaría de Salud, que por razón de su cargo entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente

SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios
RUBRO TEMÁTICO	Asuntos Jurídicos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	12S.3. Informes de sospechas de reacciones adversas de medicamentos.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, informes de sospechas de reacciones adversas de medicamentos
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 Fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios
RUBRO TEMÁTICO	Protección Contra los Riesgos Sanitarios
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	14S.4. Registros Médicos.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848 CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción 1.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 Fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Atención Médica
PERIODO DE RESERVA	Permanente

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Atención Médica
RUBRO TEMÁTICO	Atención Médica de Primer Nivel y Hospitalaria
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	1S.15.2.1. Expedientes de los participantes en el proceso de capacitación y desarrollo para el desempeño
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Capítulo Cuarto Artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, expedientes de los participantes.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1 fracción I de la ley de la materia, además de que la Secretaría de Salud debe asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados por los participantes en capacitación sea utilizada para un propósito ilícito, a no ser que el interesado exprese su autorización para su difusión.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que esta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la ley.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El derecho del ciudadano de estar informado tiene como limite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima del derecho genérico del acceso a la información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de las Jurisdicciones Sanitarias
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Jefatura de las Jurisdicciones Sanitarias
RUBRO TEMÁTICO	Calidad y Educación de Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	6S.16 Desarrollo de encuestas epidemiológicas
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Capítulo Cuarto Artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Las encuestas epidemiológicas son un instrumento a través del cual se obtiene información en el orden de la salud pública y que por sus características deberán manejarse en forma confidencial.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1 fracción I de la ley de la materia, además de que la Secretaría de Salud debe asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados por los participantes en capacitación sea utilizada para un propósito ilícito, a no ser que el interesado exprese su

	autorización para su difusión.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que esta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la ley.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El derecho del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima del derecho genérico del acceso a la información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de las Jurisdicciones Sanitarias
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Jefatura de las Jurisdicciones Sanitarias
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	1S.15.1.1.2. pregrado (expedientes de los internos del internado de pregrado)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, datos personales de los internos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas involucradas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de la información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Calidad y Educación en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	1S.15.1.2. Servicio Social Medicina (Expedientes de los pasantes en Servicio Social de Medicina)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17.1, fracción I

MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, datos personales de los pasantes en servicio social de medicina.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas involucradas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de la información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Calidad y Educación en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	1S.15.1.3.3 Servicio Social (Expedientes de pasantes en servicio social de enfermería)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, datos personales de los pasantes en servicio social de enfermería.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas involucradas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de la información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Calidad y Educación en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	1S.15.1.4 Servicio Social Odontología (Expedientes de odontólogos pasantes en servicio social)

FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, datos personales de los pasantes en servicio social de odontología.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas involucradas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de la información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Calidad y Educación en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	1S.15.1.5 Servicio Social Regulación Sanitaria (Expedientes de pasantes en Servicio Social de las diferentes carreras que incluye el programa de regulación sanitaria)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, pasantes en servicio social de las diferentes carreras que incluye el programa de regulación sanitaria.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas involucradas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de la información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Calidad y Educación en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna

TIPO DE INFORMACIÓN	1S.15.1.6 Servicio Social Atención Médica (Expedientes de pasantes en Servicio Social de las diferentes carreras que incluye el programa de Atención Médica)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, pasantes en servicio social de las diferentes carreras que incluye el programa de Atención Médica.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas involucradas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de la información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Calidad y Educación en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	1S.15.1.7 Servicio Social Psicología (Expedientes de pasantes en Servicio Social Psicólogos)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, pasantes en servicio social de la carrera de Psicología.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas involucradas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de la información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Calidad y Educación en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna

TIPO DE INFORMACIÓN	1S.15.1.8 Servicio Social en Trabajo Social (Expedientes de pasantes en Servicio Social de las diferentes carreras que incluye el programa de Trabajo Social)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, pasantes en servicio social de las diferentes carreras que incluye el programa de Trabajo Social.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas involucradas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de la información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Calidad y Educación en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	5S.12. Atención de prevención del cáncer cérvico uterino, bases nominales de casos de cáncer cérvico uterino.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA	Director de Salud Pública

RUBRO TEMÁTICO	Salud Reproductiva.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	5S.13. Atención y prevención del cáncer mamario, bases nominales de casos de cáncer mamario.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Salud Reproductiva.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	6S.2.1. Estudios de casos, expedientes y bases de datos de enfermedades prevenibles por vacunación y otras de notificación inmediata
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, estudios de casos, expedientes y bases de datos computarizadas.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna.
TIPO DE INFORMACIÓN	6S.2.6. Expedientes y bases de datos de vigilancia epidemiológica de muertes maternas
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, expedientes y bases de datos computarizadas 2007 y 2008
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	6S.2.7.3. Expedientes de defunciones 2007 y 2008 relacionadas con temperaturas extremas
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, recopiladores con expedientes de defunciones.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Salud Pública

PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Vigilancia Epidemiológica
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	7S.2.4. Bases nominales en plataforma de casos de tuberculosis en tratamiento.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, bases nominales en plataforma de casos de tuberculosis en tratamiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Control de Enfermedades
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	7S.2.4.5. Fármaco Resistencia, bases nominales de casos de tuberculosis fármaco resistente.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud y que por alguna razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.

FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Control de Enfermedades
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	7S.2.7. Información de los acuerdos y compromisos que se establecen con el grupo multisectorial de VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, información de los acuerdos y compromisos que se establecen con este grupo y Bases nominales en SALVAR de casos de personas con VIH/SIDA en tratamiento..
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Control de Enfermedades
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	7S.2.7.6. información diversa de los Centro de Atención para Pacientes con Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, artículo 17.1, fracción I
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas atendidas por la Secretaría de Salud, y que por esa razón entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Control de Enfermedades
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	15S.5.2 Evaluación y dictámenes de proyectos de investigación (evaluación de lo protocolos de investigación presentados por los particulares, con excepción de los presentados en puertas abiertas)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17, fracción I y la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
MOTIVACIÓN	Expedientes de evaluación de proyectos de investigación emitidos por la Comisión Estatal de Investigación que expresan datos relativos a las características creativas de los autores.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.1	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.2	El interés protegido es la intimidad de las personas involucradas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.3	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Todo el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Investigación en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	15S.15. Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) (Número de registro de los Servicios de Salud de Veracruz ante CONACYT)
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, capítulo IV, artículo 17, fracción I

MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente de los funcionarios responsables para realizar el trámite mencionado.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.1	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.2	El interés protegido es la intimidad de las personas involucradas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.3	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección de Salud Pública
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA	Director de Salud Pública
RUBRO TEMÁTICO	Investigación en Salud
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	10S.9. Historias clínicas de disponentes de sangre, componentes sanguíneos y de células.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción I.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, historias clínicas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que proporcionan sangre a las unidades aplicativas de la Secretaría de Salud, que por ese motivo entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea
RUBRO TEMÁTICO	Transfusión Sanguínea
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	4C.3.1. Expediente Único de Personal Federal

FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción I.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, expedientes de personal
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en la Secretaría de Salud, que por razón de su cargo entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Recursos Humanos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	4C.3.2. Expediente Único de Personal Estatal
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción I.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, expedientes de personal.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en la Secretaría de Salud, que por razón de su cargo entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Recursos Humanos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna

TIPO DE INFORMACIÓN	4C.3.3. Expedientes Único de personal Contratos
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción I.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, expedientes de personal eventual, expedientes personales de cobertura universal, expedientes personales de seguro popular.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en la Secretaría de Salud, que por razón de su cargo entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Recursos Humanos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	4C.5.1. Nómina de pago de personal federal
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Capítulo Cuarto, Artículo 17.1, fracción I.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, alfabéticos de personal federal, registro de asistencia, programa informáticos SISCASSVER.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en la Secretaría de Salud, que por razón de su cargo entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Recursos Humanos

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	4C.5.2. Nómina de pago de personal estatal
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Capítulo Cuarto, Artículo 17.1, fracción I.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, específicamente, alfabético personal estatal y plazas nuevas
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en la Secretaría de Salud, que por razón de su cargo entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Recursos Humanos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	4C.5.3. Nómina de pago de personal contrato
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Capítulo Cuarto, Artículo 17.1, fracción I.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, alfabéticos personal eventual, alfabéticos personal de cobertura universal, alfabéticos personal de seguro popular
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en la Secretaría de Salud, que por razón de su cargo entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo

RUBRO TEMÁTICO	Recursos Humanos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	4C.5.4. Nómina de pago de personal rotatorios
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, Capítulo Cuarto, Artículo 17.1, fracción I.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente, alfabéticos personal suplente.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en la Secretaría de Salud, que por razón de su cargo entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Recursos Humanos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	4C.6.2. Exámenes de selección de personal
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción I.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	La Secretaría de Salud debe asegurarse que ninguno de los datos personales proporcionados por el personal que presta sus servicios a la dependencia, sea difundido o utilizado para propósitos distintos a excepción de que los respectivos titulares expresen su autorización para tal efecto.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Cobra validez la presente hipótesis, en función de que el bien jurídico protegido consiste en la intimidad de las personas, que por razón de sus pretensiones de empleo, otorgaron datos confidenciales a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Permanente

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Recursos Humanos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	4C.7. Expedientes de personal que se acoge al programa de retiro voluntario.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción I.
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente..
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	El interés protegido es la intimidad de las personas que laboran en la Secretaría de Salud, que por razón de su cargo entregaron información confidencial a la dependencia.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Datos personales contenidos en el expediente
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	Recursos Humanos
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna
TIPO DE INFORMACIÓN	6C.2. Programas y proyectos en materia de recursos materiales, obra pública, conservación y mantenimiento.
FUNDAMENTACIÓN	Ley 848, CAPÍTULO Cuarto, ARTÍCULO 17.1, fracción II.
MOTIVACIÓN	La finalidad es la de garantizar la confidencialidad de los planos de construcción de las obras por motivos de seguridad.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el ARTÍCULO 17.1 fracción II de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es de garantizar la confidencialidad de los planos de construcción de las obras
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1.III	El carácter de información confidencial es permanente.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Archivo de la Dirección de la Comisión Constructora de Salud

PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Los planos de construcción de las obras
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director de la Comisión Constructora de Salud
RUBRO TEMÁTICO	Recursos Materiales
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	Ninguna

Cuarto. Cuando una solicitud de información incluya la clasificada en el presente acuerdo, se deberá preparar versión pública para otorgarla, previa determinación del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad, publíquese de inmediato el presente Acuerdo, en la página Web de la Secretaría de Salud www.ssaver.gob.mx en los Portales de Transparencia de SESVER, REPSS y COCOSA.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Salud y de los Organismos Públicos Descentralizados: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por ACUERDO 26/11/09CIAR, tomado en sesión 11 de fecha 23 de septiembre de dos mil nueve.

PRESIDENTE

DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE
SECRETARIO DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE SESVER
RÚBRICA

VOCALES

DR. LEONEL BUSTOS SOLIS
DIRECTOR GENERAL DEL REPSS
RÚBRICA

ING. SANTIAGO MOTA BOLFETA
DIRECTOR DE COCOSA
RÚBRICA

LIC. CIRILO JOSÉ RINCÓN AGUILAR
CONTRALOR INTERNO EN SESVER
RÚBRICA

LIC. ARCELIA GUERRERO CASTRO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
RÚBRICA

C.P. JORGE A. GARCÍA GÁLVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RÚBRICA

SECRETARIO TÉCNICO

ING. EVERARDO MALDONADO MARTÍNEZ
RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RÚBRICA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS (OPD's): SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y COMISIÓN CONSTRUCTORA DE SALUD, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA FUERON PUBLICADOS EN LA *GACETA OFICIAL* NÚMERO 384, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, EMITIDO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS: SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y COMISIÓN CONSTRUCTORA DE SALUD, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, POR ACUERDO 26/11/09CIAR TOMADO EN SESIÓN 11 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009. CONSTE.

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

En este contexto, y conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Contabilidad, durante 2009 el CONAC deberá emitir lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales.

Asimismo, en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Contabilidad, se establece que a más tardar el 31 de diciembre de 2010, el gobierno federal y las entidades federativas deberán contar con los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales.

Al respecto es importante señalar, que el artículo 134 Constitucional establece que los recursos públicos de que dispongan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, se administren con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y que dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que establezca, respectivamente, cada orden de gobierno.

En este sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece, en los artículos 16, 24, 27, 28, 61, 85, 107, 110 y 111 la obligatoriedad de elaborar indicadores de desempeño para monitorear los avances y evaluar los resultados por parte de los ejecutores de gasto.

En este marco, el artículo Sexto Transitorio de la Ley Presupuesto prevé concluir en el ejercicio fiscal 2008, la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño para realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

Con tal propósito, a partir del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, la Administración Pública Federal ha adecuado el proceso presupuestario para fortalecer su vinculación con los objetivos de la planeación para el desarrollo, así como para establecer los instrumentos que permitan evaluar el logro de los resultados esperados. Para ello, se adoptaron mejoras en la estructura programática, consistentes en una redefinición y clasificación de los programas, proyectos y actividades presupuestarias, que permiten identificar las asignaciones y destino final del gasto público federal. Para tal efecto se establecieron previamente los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, así como posteriormente las Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Con base en la estructura programática mejorada, las dependencias y entidades, en los programas presupuestarios a su cargo, incorporaron una Matriz de Indicadores para Resultados, con base en la Metodología de Marco Lógico. Dicha matriz es un instrumento de planeación estratégica que permite la construcción ordenada de indicadores a diferentes niveles de objetivos, lo cual facilita el análisis, seguimiento y evaluación de dichos programas y del gasto asignado a éstos. Mediante las Matrices de Indicadores para Resultados se alinearon los objetivos y los indicadores de los programas presupuestarios con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) y con los de los programas derivados de éste.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2008 y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, las entidades federativas y por conducto de éstas, los municipios, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal correspondientes, definieron los indicadores para resultados de los Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

De igual forma, el artículo 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, define que se deberán evaluar los resultados del ejercicio de los Fondos de Aportaciones Federales, con base en indicadores, en los términos del artículo 110 de la Ley Presupuesto.

Al mismo tiempo, el artículo 85, fracción I, de la Ley de Presupuesto, establece la obligación de evaluar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

Asimismo, conforme a las distintas disposiciones relativas al ejercicio de los recursos que se transfieren a las entidades federativas y municipios con cargo al Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, para apoyar el desarrollo regional, así como los destinados a fortalecer la seguridad pública de los municipios, se deben evaluar los resultados de su aplicación.

Cabe destacar que, los resultados de las evaluaciones con base en indicadores se deberán informar en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 85, fracción II, de la Ley de Presupuesto, para su entrega al H. Congreso de la Unión, a través de los informes trimestrales que remite el Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78 y 107, fracción I, de la Ley de Presupuesto.

Por lo anterior, es necesario armonizar las diferentes disposiciones en materia de indicadores para resultados y de desempeño, con el propósito de establecer criterios homogéneos para la definición de indicadores que permitan medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.

En este marco, y con fundamento en los artículos 6, 9, fracción IX y tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten los ***Lineamientos Sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros Relacionados con los Recursos Públicos Federales*** a que hace referencia la Ley Contabilidad

LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES

TITULO PRIMERO.- OBJETO

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a efecto de armonizar los mecanismos para establecer los indicadores que permitan realizar la medición de los avances físicos y financieros, así como la evaluación del desempeño de los recursos públicos federales.

TITULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
 - I. Aportaciones federales: los recursos que se entregan a las entidades federativas y municipios, con cargo al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
 - II. Armonización: lo establecido en el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - III. Avance financiero: el valor absoluto y relativo que registre el gasto, conforme a los momentos contables establecidos, con relación a su meta anual y por periodo, correspondiente a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate, conforme a las clasificaciones económica, funcional-programática y administrativa. En el caso de las entidades federativas y municipios, y para efectos de estos Lineamientos, se deberán considerar únicamente los recursos públicos federales.
 - IV. Avance físico: el valor absoluto y/o relativo que registren los indicadores de desempeño, estratégicos o de gestión, con relación a su meta anual y por periodo, correspondientes a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate.
 - V. CONAC: el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - VI. Convenios de descentralización: los convenios que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las entidades federativas, con el propósito de descentralizar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos o materiales, en los términos del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - VII. Convenios de reasignación: los convenios que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las entidades federativas, con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos o materiales, en los términos de los artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - VIII. Dependencias: las dependencias de la Administración Pública Federal definidas en el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - IX. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.
 - X. Entidades: las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal definidas en el artículo 2, fracción XVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - XI. Gobiernos locales: los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales.
 - XII. Indicador de desempeño: la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Esta definición equivale al término indicador de resultados establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XIII. Indicador de gestión: Indicador de desempeño que mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados.
 - XIV. Indicador estratégico: Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque.
 - XV. Informes Trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.
 - XVI. Ley: la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XVII. Ley de Coordinación: la Ley de Coordinación Fiscal.
 - XVIII. Ley de Presupuesto: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- XIX. Lineamientos: los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.
- XX. Lineamientos del Ramo 33: los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.
- XXI. MIR: a la Matriz de Indicadores para Resultados, construida con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).
- XXII. Recursos públicos federales: los recursos de naturaleza federal que ejercen los entes públicos definidos en la fracción IX anterior.
- XXIII. Presupuesto basado en Resultados: el modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos federales, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público federal y favorecer la rendición de cuentas.
- XXIV. PEF: el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XXV. Programa Presupuestario: la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas, proyectos, actividades y fondos.
- XXVI. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXVII. Secretario Técnico: el definido en el artículo 11 de la Ley.
- XXVIII. Sistema: el sistema de información a que se refiere el artículo 85, fracción II, de la Ley de Presupuesto.
- XXIX. Sistema de Evaluación del Desempeño: el conjunto de elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos, conforme lo previsto en el artículo 2, fracción LI de la Ley de Presupuesto.
- XXX. Subsidios: los recursos presupuestarios de naturaleza federal que se entregan a los sectores social y privado, así como a los gobiernos locales, en los términos de los artículos 79 de la Ley de Presupuesto y 175 de su Reglamento.

TITULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACION

3. Los Lineamientos deberán ser observados por los entes públicos que ejerzan recursos públicos federales.

TITULO CUARTO- INTERPRETACION

4. El CONAC, con el apoyo del Secretario Técnico y en consulta con las instancias federales competentes, interpretará los presentes Lineamientos, en los términos de las disposiciones aplicables, y resolverá los casos no previstos en los mismos y atenderá las solicitudes y consultas correspondientes. Asimismo, en su caso, emitirá las disposiciones complementarias y determinará esquemas presupuestarios específicos.

TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES

5. Los entes públicos que ejercen recursos públicos federales deberán contar con indicadores de desempeño para medir los avances físico y financiero, que permitan evaluar la aplicación de los recursos públicos federales, para efectos de su asignación, en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 134 Constitucional.
6. El diseño, construcción, monitoreo, actualización y evaluación de los indicadores asociados a los recursos públicos federales se sujetará a los lineamientos específicos que se establecen en el presente documento y a las disposiciones y normas vigentes correspondientes, entre las que se encuentran las que a continuación se describen y, en su caso, sus actualizaciones:
 - I. El artículo 27 de la Ley de Presupuesto, en el que se definen los indicadores de desempeño.
 - II. Los artículos 85 de la Ley de Presupuesto y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación, establecen disposiciones armónicas con el artículo 110 de la Ley de Presupuesto, con relación a la evaluación de los recursos públicos federales (en el primer caso) y la de las aportaciones federales (en el segundo) que ejercen los gobiernos locales.

- III. El artículo 107, fracción I, de la Ley de Presupuesto, relativo a la obligación de entregar al H. Congreso de la Unión los Informes Trimestrales, mediante los cuales se informa, entre otros temas, sobre la ejecución del PEF, y se incluyen los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación.
Dichos informes también contienen reportes sobre la ejecución de los recursos públicos federales transferidos a los gobiernos locales, los indicadores de desempeño de los fondos de aportaciones federales y, en su oportunidad, incorporarán los indicadores que se definan para los subsidios que se entregan para fortalecer el desarrollo regional y los asociados a convenios de descentralización y reasignación, así como los resultados de las evaluaciones que se practiquen, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.
 - IV. El artículo 110 de la Ley de Presupuesto, que establece las bases para la evaluación del desempeño, que se debe realizar a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión.
 - V. Las Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.
 - VI. Los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.
 - VII. Los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establecen que los indicadores estratégicos y de gestión deberán concertarse y validarse, por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con sus atribuciones.
 - VIII. El artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Social, que faculta al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la aprobación de indicadores.
 - IX. Los Lineamientos del Ramo 33, con base en los cuales se definieron e implantaron los indicadores correspondientes a las aportaciones federales.
7. Los indicadores de desempeño serán la base para atender las disposiciones vigentes en materia de monitoreo, evaluación y transparencia y rendición de cuentas, establecidas en el Decreto de PEF que corresponda, así como en las demás disposiciones aplicables.
 8. Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero deberán ser congruentes con los momentos contables establecidos en la Ley y con las clasificaciones establecidas en el artículo 46, fracción II, de dicho ordenamiento. Los gobiernos locales, con los ajustes que, en su caso correspondan, deberán atender la presente disposición, cuando se trate de los recursos públicos federales que reciben.
 9. La medición de los avances físico y financiero deberá considerar la información que por norma deberán generar los entes públicos que ejerzan recursos públicos federales, conforme a los artículos 46, fracciones II, inciso b) y III; 47, párrafo primero; y 48 de la Ley.

TITULO SEXTO.- MEDICION DEL AVANCE FISICO

10. La definición de los indicadores de desempeño se realizará de acuerdo con la naturaleza de cada componente de gasto, conforme a las clasificaciones establecidas en el artículo 46, fracción II, inciso b), de la Ley.
11. La construcción de los indicadores de desempeño para medir los resultados de los recursos federales deberá realizarse con base en la Metodología de Marco Lógico, utilizando la MIR de los programas presupuestarios, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, los Lineamientos para la Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2009 y *el artículo 27, fracción I, del Decreto de PEF para el Ejercicio Fiscal 2009*, y deberá ser congruente con las Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008 y con los Lineamientos del Ramo 33.
En el marco del proceso de instrumentación gradual del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, dentro del proceso presupuestario, se definirán criterios para aplicar lo anterior.
12. Será necesario que dentro de la estructura programática, se establezca como categoría principal la de "programa presupuestario", que incluya los programas, proyectos, actividades o fondos a partir de la cual se construya una MIR por programa, con sus respectivos indicadores. Las distintas unidades responsables que participen en la ejecución de cada programa presupuestario, deberán coordinarse para su adecuada construcción y seguimiento.

13. Para efectos de presentación de los reportes de transparencia y rendición de cuentas, la Secretaría, en coordinación con los entes públicos que corresponda, llevará a cabo una selección de aquellos indicadores de desempeño que por la relevancia del objetivo cuyo cumplimiento miden, tienen mayor representatividad en el conjunto de los resultados esperados con la ejecución de los recursos públicos federales.
14. Los entes públicos que ejerzan recursos públicos federales deberán revisar anualmente los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios, para su mejora y actualización, tomando en cuenta la información derivada del monitoreo y evaluación de su desempeño, de conformidad con el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal que corresponda.
15. La actualización y mejora continua de los indicadores de desempeño, en su caso, deberá reflejarse en las reglas de operación, lineamientos u otras disposiciones que regulen la ejecución de los programas presupuestarios. Estos indicadores serán la base del monitoreo y la evaluación del desempeño.
16. Será obligatoria la alineación de los programas presupuestarios al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas que se derivan de éste y a los planes estatales y municipales de desarrollo correspondientes, para la definición y construcción de los indicadores.
17. Los indicadores de desempeño para medir el avance físico deberán:
 - I. Estar asociados al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.
 - II. Contar con metas.
 - III. Contar con una ficha técnica, que incluya al menos los siguientes elementos:
 - a) Nombre del indicador;
 - b) Programa, proyecto, actividad o fondo al que corresponde;
 - c) Objetivo para el cual se mide su cumplimiento;
 - d) Definición del indicador;
 - e) Tipo de indicador (estratégico o de gestión);
 - f) Método de cálculo;
 - g) Unidad de medida;
 - h) Frecuencia de medición;
 - i) Características de las variables, en caso de ser indicadores compuestos;
 - j) Línea base; y
 - k) Metas: anual, para el año que corresponda, y para al menos tres años posteriores; y trimestral, desglosada para el año que corresponda; en caso de indicadores compuestos, deberán incorporarse estas metas para las variables que lo componen.
 - IV. Los indicadores de desempeño deberán permitir la medición de los objetivos en las dimensiones siguientes:
 - a) Eficacia, que mide la relación entre los bienes y servicios producidos y el impacto que generan. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
 - b) Eficiencia, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;
 - c) Economía, que mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros; y
 - d) Calidad, que mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario.
18. Por lo que se refiere a las aportaciones federales, los indicadores de desempeño para medir el avance físico que se establezcan, serán aquéllos que fueron definidos en 2008, en los términos de los Lineamientos del Ramo 33, implantados para su seguimiento a partir del ejercicio fiscal 2009, mismos que podrán revisarse de acuerdo con la mecánica establecida en las disposiciones aplicables.

Los indicadores de desempeño definidos para los fondos de aportaciones federales, podrán ratificarse o, en su caso, sustituirse, siempre y cuando se observen, en lo conducente, las disposiciones establecidas en los Lineamientos del Ramo 33, en lo correspondiente a la coordinación intergubernamental, expresada en el trabajo conjunto de las dependencias coordinadoras de fondo y los gobiernos de las entidades federativas y, por conducto de éstas, de los municipios, así como en los presentes Lineamientos.

19. En cuanto a los recursos públicos federales que se entregan a los gobiernos locales con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, la Secretaría, definirá las MIR y los indicadores de desempeño para cada uno de los fondos orientados al desarrollo regional vigentes y, en su caso, para aquéllos que se establezcan en el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal que corresponda.

Al efecto se deberán tener en cuenta las disposiciones específicas contenidas en los lineamientos, reglas de operación o equivalentes, relacionados con los recursos que se transfieren a los gobiernos locales con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, conforme al presupuesto aprobado en cada ejercicio fiscal.

20. En el caso de los recursos que se entregan mediante los convenios de descentralización o reasignación a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley de Presupuesto, los indicadores de desempeño serán aquéllos que acuerden las partes firmantes, en los términos de las disposiciones aplicables, considerando, en su caso, los incluidos en las MIR de los programas presupuestarios incorporados en los presupuestos de las dependencias o entidades que entregan los recursos.
21. Los indicadores de desempeño para medir el avance físico, continuarán reportándose a través de los sistemas establecidos para tal fin, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales, la Cuenta Pública y los demás informes que se entregan al H. Congreso de la Unión o a la H. Cámara de Diputados, en los términos de las disposiciones aplicables.

TITULO SEPTIMO.- MEDICION DEL AVANCE FINANCIERO

22. El avance financiero se refiere al valor absoluto y relativo que registre el gasto, conforme a los momentos contables establecidos, con relación a su meta anual y por periodo, correspondiente a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate, conforme a las clasificaciones económica, funcional-programática y administrativa. En el caso de las entidades federativas y municipios, y para efectos de estos Lineamientos, se deberán considerar únicamente los recursos públicos federales.
23. La información de gasto público que generen los entes públicos de la Federación en cumplimiento de los presentes Lineamientos, será organizada, sistematizada y difundida por la Secretaría.
24. En los términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley y en las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, los indicadores de desempeño para medir el avance financiero se basarán en la información del gasto que se genere, de conformidad con las siguientes etapas del presupuesto:
 - I. Aprobado. Se refiere a las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.
 - II. Modificado. Es la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.
 - III. Comprometido. Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros, para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.
 - IV. Devengado. Corresponde al reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
 - V. Ejercido. Se refiere a la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.
 - VI. Pagado. Refleja la cancelación total de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

25. Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero que se generen, se construirán para las clasificaciones de gasto que establecen, respectivamente, los artículos 28 de la Ley de Presupuesto y 46, fracción II, b), de la Ley:
 - I. Administrativa;
 - II. Funcional-Programática; y
 - III. Económica.
26. Para cada momento contable -comprometido, devengado, ejercido y pagado- se deberán construir, en un marco de gradualidad, los siguientes indicadores con relación al presupuesto aprobado y modificado:
 - I. Porcentaje de avance al periodo respecto al presupuesto anual;
 - II. Porcentaje de avance al periodo respecto al monto calendarizado al periodo; y
 - III. Variación porcentual, nominal y real, con relación al monto registrado en el mismo periodo del año anterior.
27. El monto calendarizado será aquél que se publique en el Diario Oficial de la Federación en los términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Presupuesto.
28. Los indicadores anteriores, junto con la información empleada para su cálculo, se difundirán y publicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 107, fracción I, de la Ley de Presupuesto; 7, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 de la Ley.
29. En el caso específico de los recursos públicos federales transferidos a los gobiernos locales, el Sistema mediante el cual se reportan el ejercicio, destino y resultados de dichos recursos, deberá contener, en un marco de gradualidad, los momentos contables establecidos en el numeral 24 de los presentes Lineamientos. Los indicadores de avance financiero serán, en lo posible, los correspondientes al numeral 26 de los mismos Lineamientos.
30. Los indicadores de desempeño para medir el avance financiero, continuarán reportándose a través de los sistemas establecidos para tal fin, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales, la Cuenta Pública y los demás informes que se entregan al H. Congreso de la Unión o a la H. Cámara de Diputados, en los términos de las disposiciones aplicables.

TITULO OCTAVO.- CONSIDERACIONES FINALES

31. Al amparo de lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, los gobiernos locales procurarán las acciones conducentes que les permitan establecer indicadores de desempeño para medir los avances físicos y financieros relacionados con sus recursos propios, con una base metodológica compatible a la utilizada por la Federación y para los recursos públicos federales transferidos.
32. Asimismo, los gobiernos locales buscarán efectuar las adecuaciones a su marco jurídico-normativo, con el propósito de garantizar la implantación de los indicadores de desempeño y su seguimiento durante el ejercicio fiscal que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a la Ley y a las demás disposiciones aplicables.
33. Se anexan a los presentes Lineamientos, los documentos normativos y metodológicos, relacionados con la implantación de indicadores de desempeño, en el marco del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la Federación y las entidades federativas deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se expiden los **Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales** a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, lo cual se deberá reflejar en el Presupuesto de Egresos que se apruebe para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se expiden los **Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales** a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable homogéneo, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico **llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación** del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEPTIMO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los **Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:40 horas del día 1 de diciembre del año dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 82 fojas útiles denominado **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales**, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho consejo en su tercera reunión celebrada el pasado 1 de diciembre del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y regla 20 de la Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen**.- Rúbrica.

ANEXO:

CONTENIDO

1. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009 Y ANEXOS.
2. LINEAMIENTOS PARA LA VINCULACIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.
3. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS DEL S170 PROGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (EJEMPLO).
4. OTRAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009 Y ANEXOS.

“2008. Año de la Educación Física y el Deporte”

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

307-A.-1142

México, D. F., 11 de Agosto de 2008



CC. Oficiales Mayores y equivalentes en las dependencias de la Administración Pública Federal; Director General de Administración en la Secretaría de la Defensa Nacional; y Titular de la Unidad de Crédito Público

Presentes.

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 41, 42, 45, 61, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto), y demás disposiciones de su Reglamento; 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría), se comunican las siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DEL
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**

I. MARCO GENERAL

Objeto

1. Establecer los lineamientos generales para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 (PPEF 2009)

Ambito de aplicación

2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, se sujetarán en lo conducente a estos Lineamientos a fin de lograr la congruencia requerida en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y demás disposiciones aplicables.

Coordinación sectorial

3. En términos de lo previsto en los artículos 7 de la Ley de Presupuesto, y 7 de su Reglamento, se solicita a los Oficiales Mayores y equivalentes en las dependencias de la Administración Pública Federal así como al Director General de Administración en la Secretaría de la Defensa Nacional, tengan a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que al interior de sus respectivas dependencias y de las entidades bajo su coordinación sectorial, se instrumenten los procedimientos administrativos pertinentes para comunicar y cumplir oportunamente los presentes Lineamientos. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo a sus atribuciones fungen en su calidad de coordinadora sectorial.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes autónomos, se solicita a la DGPYP "A" que los presentes Lineamientos se hagan del conocimiento de los Oficiales Mayores o equivalentes en estos órganos.

Calendario de actividades

4. Para las actividades de programación y presupuestación del ejercicio fiscal 2009, las dependencias y entidades deberán observar el calendario de actividades siguiente:

Calendario de principales procesos y actividades para la integración																									
Agosto																									
Semana 1											Semana 2														
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa
Apertura Sistema (EP's y Presupuestación)											11														
Concertación Estructuras Programáticas (EP's)											21														
Revisión EP's mediante Cuaderno de Trabajo											11 21														
Reuniones MIR: Pp's e indicadores principales											11 21														
Revisión EP's en PIPP											11 21														
Comunicado Techos PPEF											11														
Integración PPEF 09											22														
Programas y Proyectos de Inversión - Pidiregas											11 21														
Carga techos dependencia (funcionalidad ejecutiva)											11 12														
Carga Techos dependencias (funcionalidad integral)											15 22														
Cierre Sistema (EP's y Presupuestación)											22														

Apertura del sistema PIPP: PBR/SED

5. A partir del día lunes 11 de agosto se encuentra abierto el ciclo 2009 del PIPP: PBR/SED para revisión y carga de la estructura programática 2009, para lo cual se deberá acceder al sistema utilizando las claves vigentes a la fecha.

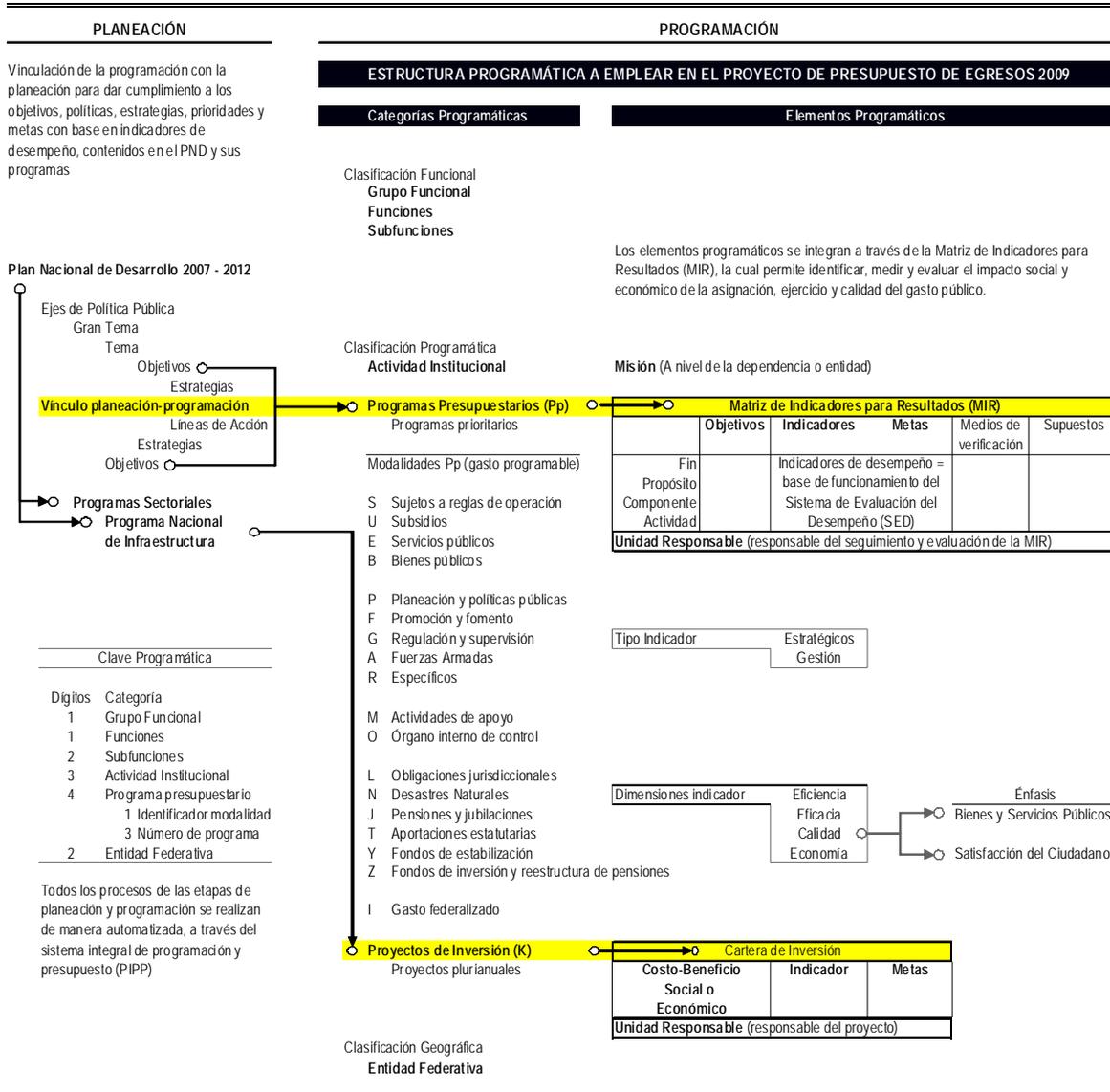
Las dependencias y entidades deberán validar la información precargada en el PIPP: PBR/SED y, en su caso, realizar las modificaciones de acuerdo con el flujo de trabajo descrito en estos Lineamientos.

II. PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009 (PPEF 09)

Estructuras programáticas

6. El esquema integral de las estructuras programáticas para resultados a emplear para el PPEF 09 es el siguiente:

ESQUEMA CONCEPTUAL DE LAS ESTRUCTURAS PROGRAMÁTICAS PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009



Programas presupuestarios (Pp's)

7. A efecto de fortalecer la orientación del presupuesto basado en resultados, se realizaron mejoras en la clasificación de los programas presupuestarios en la forma siguiente:

CLASIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (Pp's) Y RELACIONES VALIDAS							
Grupo de Gasto	Clasificación de los Pp's			Relaciones Validas		MIR	PEF
	Modalidades		Mejoras	Ramos	Entidades	1/	Selec.
Tipo de Programas	2009	2008		Adminis- trativos	Generales		
Grupo de Programas			2009				
Gasto Programable							
Programas Federales							
Subsidios: Sectores Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios							
Sujetos a Reglas de Operación	S	S	igual			Si	
Otros Subsidios	U	U	igual			Si	
Desempeño de las Funciones							
Prestación de Servicios Públicos	E	E	igual			Si	
Provisión de Bienes Públicos	B	B	se precisa nombre			Si	
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	P	se compacta nombre			Si	
Promoción y fomento	F	F	se compacta nombre			Si	
Regulación y supervisión	G	G	igual			Si	
Funciones de las Fuerzas Armadas	A	R	nueva	R7 y 13			
Específicos 2/	R	R	se precisa nombre				
Proyectos de Inversión 3/	K	K	igual				
Administrativos y de Apoyo							
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	M	se compacta nombre				
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	O	se compacta nombre				
Compromisos de Gobierno Federal							
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	L	igual				
Desastres Naturales	N		nueva				
Obligaciones de Gobierno Federal							
Pensiones y jubilaciones	J	J	igual	R19			
Aportaciones a la seguridad social	T	T	se precisa nombre	R19			
Aportaciones a fondos de estabilización	Y		nueva	R23			
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z		nueva	R23			
Programas Gasto Federalizado							
Gasto Federalizado	I		igual	R33 y 25		Si	
Gasto No Programable							
Participaciones a entidades federativas y municipios	C		igual	R28			
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D		se precisa nombre	R24 y 34			
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	H		igual	R30			

1/ Con base en la MIR de los Pp's se realizará una selección, la más consistente y representativa, de indicadores y metas para incorporar al PPEF 09

2/ Podrá incluir Pp's, no comprendidos en las demás modalidades, por ejemplo: FONAC (Ramo 23), cuotas o aportaciones a organismos internacionales, etc.

3/ Los proyectos de inversión incluidos en la cartera contienen, como requisito, las metas físicas por proyecto.

Elementos programáticos: Pp's y MIR

8. Las dependencias y entidades deberán elaborar obligatoriamente la Matriz de Indicadores para Resultados para programas presupuestarios de las modalidades: S, U, E, B, F, G y P, incluyendo la totalidad de la información requerida en la ficha técnica de cada indicador. Quedan exceptuados los ramos: 2, 7, 13 y 37.

En el caso de los programas presupuestarios de modalidad R, las dependencias y entidades, deberán registrar en el sistema PIPP: PbR/SED, al menos la información siguiente: *i)* alineación de los objetivos del Pp a los del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 y los programas derivados del mismo; *ii)* objetivos de los cuatro niveles del resumen narrativo: fin, propósito, componente y actividad; *iii)* para indicadores de nivel propósito y componente: nombre del indicador, método de cálculo, unidad de medida, valor de la meta 2009, frecuencia de reporte, dimensión a medir, medios de verificación, tipo del indicador y enfoques de transversales, cuando así corresponda.

Mejora para la medición de resultados

9. Para avanzar efectivamente en la medición para resultados, el artículo 27 de la Ley de Presupuesto previó que los indicadores y metas de desempeño deberán corresponder a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en términos cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

En cumplimiento a dicha disposición, las dependencias y entidades deberán revisar las metas de los indicadores, para incorporar invariablemente la expresión de las metas en términos relativos; es decir, deberá corresponder a un cociente, el cual puede ser expresado como proporción, razón, tasa, índice, con las variantes que corresponden a cada uno de estos taxones de la clasificación universalmente aceptada de los indicadores económicos, sociales y de gestión pública para la medición de resultados. Igual condición deberá ocurrir para los indicadores y metas que se incorporen en este proceso. (Ver Anexo 3, numeral 7)

10. Las dependencias y entidades darán seguimiento a las principales mejoras al sistema PIPP: PBR/SED, y deberán observar los criterios específicos para el registro de las MIR de los Pp's, en términos de lo señalado en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos.

Clave presupuestaria y estructura programática para el ejercicio fiscal 2009

11. Para la integración del PPEF 2009, las dependencias y entidades deberán observar la composición de la clave presupuestaria y de las categorías programáticas conforme a lo siguiente:

ESTRUCTURA DE LA CLAVE PRESUPUESTARIA 2009									
Abreviatura y denominación de sus componentes									Dígitos = 22
Estructura Administrativa		Categorías Programáticas					Estructura económica		
R/S	UR	Funciones			AI	PP	OG	TG	FF
Ramo y/o Sector	Unidad Responsable	GF	FN	SF	Actividad Institucional	Programa Presupuestario	Objeto del Gasto	Tipo de Gasto	Fuente de Financiamiento
2	3	Grupo Funcional	Función	Subfunción	3	4	4	1	1

Herramientas comprensivas

12. Para fortalecer la institucionalización del enfoque basado en resultados, los presentes lineamientos incluyen anexos, como parte integrante de los mismos, que contienen clasificaciones, lineamientos específicos, metodologías y glosario en la forma siguiente:

INDICE DE LOS ANEXOS AL OFICIO 307-A-1142	
Anexos	Tema
Clasificaciones	
1	Clasificación de los programas presupuestarios (General)
2	Clasificación de los programas presupuestarios (Gasto programable)
Lineamientos específicos	
3	Actualización y registro de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp's)
Diagnóstico y orientación (Coneval)	
4	Principales hallazgos y retos en la implementación de la MIR
Metodologías generales	
5	Sintaxis para la redacción de objetivos e indicadores orientados a resultados
6	Características técnicas de los indicadores orientados a resultados
7	Directrices para el uso de indicadores para resultados
8	Ficha técnica de los indicadores de la MIR
Metodologías específicas	
9	Operación de los Programas presupuestarios (Pp's) al logro de resultados
10	Enfoques transversales en la Matriz de Indicadores para resultados
Glosario	
11	Enfoque basado en resultados: glosario de principales términos

Cuaderno de trabajo

13. En apoyo a las actividades para la integración del PPEF 09, se preparó un cuaderno de trabajo que servirá para orientar y apoyar a las dependencias y entidades de control directo, para realizar una integración del PPEF a partir de los programas presupuestarios (Pp's) como centro y estrategia para el logro de resultados.

El cuaderno de trabajo contiene catálogos, esquemas, metodologías, hojas de trabajo, instructivos, entre otros. El cuaderno está estructurado como sigue:

INTEGRACIÓN GENERAL PPEF 09	
INDICE CUADERNO DE TRABAJO	
Esquemas conceptuales (comprensivos)	Hojas de Trabajo [HT]
E-1 Estructura de la Clave Presupuestaria	HT-1 Definición de Programas Presupuestarios (Pp's) y Vinculación con la Programación - Planeación
E-2 Estructuras Programáticas para Resultados	HT-2 Matriz de Indicadores por Pp's y Vinculación al Programa Sectorial
E-3 Esquema Integral para Indicadores	HT-3 Matriz de Indicadores Sectoriales por Objetivo Sectorial
	HT-4 Ficha Técnica de Indicadores
Metodologías	Instructivos
M-1 Sintaxis para Objetivos y Nombre de Indicador	I-1 Definición de Pp's (confirmación, modificación o nuevos)
M-2 Semáforos de Información de Seguimiento y Evaluación	I-2 Revisión Matriz de Indicadores y Vinculación al Programa Sectorial
	I-3 Construcción Matriz de Indicadores Sectoriales
	I-4 Ficha Técnica
	I-5 Funcionalidad General Cuaderno de Trabajo
Catálogos [C]	Información de Apoyo
Planeación	IA-1 Definición de Objetivo de la MIR por Pp
C-1 Visión 2030	CONEVAL
Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012	Comentarios y Elementos de Mejora
C-2 Objetivos Nacionales	
C-3 Ejes	Informativo: Nuevos Reportes Tomos PPEF09
Programas Sectoriales	NR-1 Objetivos, Indicadores y Metas para Resultados de los Programas Presupuestarios
C-4 Objetivos	NR-2 Programas Presupuestarios en Clasificación Económica (Resumen)
C-5 Indicadores por Objetivos Sectoriales	
Programación	
C-6 Clasificación Administrativa	
C-7 Clasificación Funcional	
C-8 Clasificación Programas Presupuestarios (Pp's)	

14. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto de la Subsecretaría proporcionarán, vía electrónica, el cuaderno de trabajo a las dependencias y entidades de control directo.
15. En el caso de las dependencias y para efectos de la integración ejecutiva del PPEF 09, contarán con el apoyo de otro cuaderno de trabajo, el cual es remitido a través del oficio circular número 307-A-1143 de fecha 11 de agosto.

Elaboración del anteproyecto 2009

16. El anteproyecto que deberán elaborar las dependencias y entidades para la integración del PPEF 2009 se realizará conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades, y a partir de la comunicación de techos de gasto a través del oficio número 307-A-1143 de fecha 11 de agosto.
17. Para los efectos del numeral anterior, se deberá observar el nivel de desagregación económica establecido en el PIPP. Particularmente, los ramos administrativos deberán elaborar su analítico de claves AC 01 Ramos, considerando partidas de gasto directo para las entidades apoyadas.
18. Las dependencias integrarán su anteproyecto en dos etapas:
- En los términos y plazos establecido en los presentes lineamientos, en la funcionalidad integral (Sistema PIPP: PBR/SED).
 - Una integración ejecutiva que deberá concluir a más tardar al finalizar el día 12 de agosto, mediante un ejercicio agregado que permite la información por programa presupuestario, y sus relaciones con las clasificaciones económica (objeto y tipo de gasto) y funcional (grupo funcional y función). Lo anterior, en los términos establecido en el oficio número 307-A-1143 de fecha 11 de agosto.

Presupuesto de servicios personales

19. La carga del presupuesto de servicios personales para el anteproyecto deberá ser consistente con el presupuesto regularizable acordado con las áreas competentes de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría conforme al proceso realizado para tal efecto. En el anteproyecto no deberán considerarse las previsiones salariales y económicas de las dependencias y entidades.

III. DISPOSICIONES FINALES**Manual de programación y presupuesto y Guías de operación**

20. El Manual de programación y presupuesto, así como las guías de operación para los módulos de estructuras programáticas e integración del PPEF 2009, podrán ser consultadas en la página de la Secretaría en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/html/programacion/2009.html>

Difusión por vía electrónica

21. Los presentes Lineamientos se encontrarán disponibles en la página de Internet de la Secretaría, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/html/programacion/2009.html>

Atención de consultas

22. Para cualquier duda o aclaración sobre este tema, se encuentra a disposición de los usuarios el siguiente grupo de trabajo:

EQUIPO DE APOYO DURANTE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL PPEF 09				
Nombre	Área	Teléfono	Correo electrónico	
Aspectos Programáticos y Presupuestarios				
Susana Hernández Ortiz	UPCP	36.88.47.46	susana_hernandez@hacienda.gob.mx	
Ismael Gil Esquivel	UPCP	36.88.47.47	ismael_gil@hacienda.gob.mx	
Rodrigo Chávez Cadena	UPCP	36.88.47.27	rodrigo_chavez@hacienda.gob.mx	
Aspectos de la Matriz de Indicadores para Resultados				
Rolando Rodríguez Barcelo	UPCP	36.88.49.15	rolando_rodriguez@hacienda.gob.mx	
Rodolfo D. Alor Muñoz	UPCP	36.88.47.10	rodolfo_alor@hacienda.gob.mx	
Laura García Medina	UPCP	36.88.49.53	laura_garciam@hacienda.gob.mx	
Rodrigo Chávez Cadena	UPCP	36.88.47.27	rodrigo_chavez@hacienda.gob.mx	
Aspectos técnicos del sistema				
Hector Sergio Salas Tellez	CGCSI	36.88.22.27	sergio_salas@hacienda.gob.mx	
Ignacio Hernández Montoya	CGCSI	36.88.23.94	ignacio_hernandez@hacienda.gob.mx	
Teresa Luna	CGCSI	36.88.21.22	maria_luna@hacienda.gob.mx	
Aspectos de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión				
Armando Emilio Montero	UI	36.88.51.84	emilio_montero@hacienda.gob.mx	

Interpretación de las normas y lineamientos

23. La UPCP será la facultada para interpretar los presentes Lineamientos Generales y resolver los casos específicos. Para los mismos fines, corresponderá a la Unidad de Inversiones, en el ámbito de su competencia.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Titular de la Unidad

Guillermo Bernal Miranda

Rúbrica.

- C.c.p.
- C. Subsecretario de Egresos. Presente.
 - C. Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Presente
 - C. Titular de la Unidad de Planeación y Agenda Estratégica de la Presidencia de la República. Presente
 - C. Titular de la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
 - C. Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
 - C. Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
 - C. Director General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
 - C. Coordinador General de Tecnologías de Información y de Comunicaciones. Presente.
 - C. Coordinador de Asesores del Subsecretario de Egresos. Presente.
 - C. Directores Generales Adjuntos de la UPCP. Presente.
 - C. Director General Adjunto de Programación e Integración Presupuestaria de la UPCP. Presente.

INDICE DE LOS ANEXOS AL OFICIO 307-A-1142**Anexos****Tema****Clasificaciones**

- 1 Clasificación de los programas presupuestarios (General)
- 2 Clasificación de los programas presupuestarios (Gasto programable)

Lineamientos específicos

- 3 Actualización y registro de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas

Diagnóstico y orientación (Coneval)

- 4 Principales hallazgos y retos en la implementación de la MIR

Metodologías generales

- 5 Sintaxis para la redacción de objetivos e indicadores orientados a resultados
- 6 Características técnicas de los indicadores orientados a resultados
- 7 Directrices para el uso de indicadores para resultados
- 8 Ficha técnica de los indicadores de la MIR

Metodologías específicas

- 9 Operación de los Programas presupuestarios (Pp's) al logro de resultados
- 10 Enfoques transversales en la Matriz de Indicadores para resultados

Glosario

- 11 Enfoque basado en resultados: glosario de principales términos
-

Anexo 1:**Clasificación de los Programas presupuestarios (General)****CLASIFICACIÓN PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (Pp's)****Grupo de Gasto****Tipo de Programas****Grupo de Programas****Modalidades de Programas****Clave**

2009 2008

Gasto Programable**Programas Federales****Subsidios: Sectores Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios**

Sujetos a Reglas de Operación	S	S
Otros Subsidios	U	U

Desempeño de las Funciones

Prestación de Servicios Públicos	E	E
Provisión de Bienes Públicos	B	B
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	P
Promoción y fomento	F	F
Regulación y supervisión	G	G
Funciones de las Fuerzas Armadas	A	
Específicos	R	R
Proyectos de Inversión	K	K

Administrativos y de Apoyo

Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	M
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	O

Compromisos de Gobierno Federal

Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	L
Desastres Naturales	N	

Obligaciones de Gobierno Federal

Pensiones y jubilaciones	J	J
Aportaciones a la seguridad social	T	T
Aportaciones a fondos de estabilización (art 19, FIV LFPyRH)	Y	
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones (art 19, FV LFPyRH)	Z	

Programas Gasto Federalizado

Gasto Federalizado	I	I
--------------------	---	---

Gasto No Programable

Participaciones a entidades federativas y municipios	C	C
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	D
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	H	H

Anexo 2:**Clasificación de los Programas presupuestarios (Gasto programable)**

CLASIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (Pp's) DEL GASTO PROGRAMABLE		
Modalidades		Características Generales y Ejemplos
Programas Federales		
Subsidios: Sectores Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		
Sujetos a Reglas de Operación	S	Definidos en el Decreto de PEF y los que se incorporen en el ejercicio.
Otros Subsidios	U	Para otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, en su caso, se otorgan mediante convenios.
Desempeño de las Funciones		
Prestación de Servicios Públicos	E	Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de las siguientes finalidades: <ul style="list-style-type: none"> i) Funciones de gobierno. Por ejemplo, para la atención de los derechos políticos y civiles de las personas: población (seguridad pública y nacional), grupos vulnerables (prevención de la discriminación), pasaportes, víctimas de delitos (ministerios públicos), trabajadores (tribunales de conciliación y arbitraje), ejidatarios y comuneros (tribunales agrarios), contribuyentes (SAT, tribunal fiscal), extranjeros (servicios migratorios), etc. Incluye los demás servicios públicos en cumplimiento a las funciones programáticas relacionadas y atribuciones de la Ley Orgánica de la APF. ii) Funciones de desarrollo social. Para atención de los derechos para el desarrollo social, cultural y humano de la población, por ejemplo: educación, salud, seguridad social, suministro de agua potable, servicios de drenaje y alcantarillado, vivienda, servicios culturales y deportivos. iii) Funciones de desarrollo económico. Las que realiza la APF para proporcionar y facilitar el desarrollo económico de las personas físicas y morales: por ejemplo, servicio de energía eléctrica, servicios en vías de comunicación y telecomunicaciones, servicios turísticos, protección al consumidor, correos. Incluye los Pp's de servicios para el para desarrollo ambiental y sustentable, científico y tecnológico, así como el financiero; otorgamiento de créditos, aseguramiento y garantías.
Provisión de Bienes Públicos	B	Actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes que son competencia del Sector Público Federal.
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	Actividades destinadas al desarrollo de programas y formulación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y sus estrategias, así como para diseñar la implantación y operación de los programas y dar seguimiento a su cumplimiento.
Promoción y fomento	F	Actividades destinadas a la promoción y fomento de los sectores social y económico.
Regulación y supervisión	G	Actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas y de los agentes del sector privado, social y público.
Funciones de las Fuerzas Armadas Específicas	A	Actividades propias de las Fuerzas Armadas
Proyectos de Inversión	R	Solamente actividades específicas, distintas a las demás modalidades.
	K	Proyectos de inversión sujetos a registro en la Cartera que integra y administra la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos.
Administrativos y de Apoyo		
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	Actividades de apoyo administrativo desarrolladas por las oficinas mayores o áreas homólogas.
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	Actividades que realiza la función pública para el mejoramiento de la gestión, así como las de los órganos de control y auditoría.
Compromisos de Gobierno Federal		
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	Obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
Desastres Naturales	N	
Obligaciones de Gobierno Federal		
Pensiones y jubilaciones	J	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones.
Aportaciones a la seguridad social	T	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones a los ramos de seguro del IMSS y el servicio médico de las fuerzas armadas y de los pensionistas del ISSSTE.
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	A las aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	A las aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Programas Gasto Federalizado		
Gasto Federalizado	I	Aportaciones federales realizadas a entidades federativas y municipios a través del Ramo 33, así como gasto federal reasignado a entidades federativas.

Anexo 3:**Actualización y registro de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp's)****Objeto**

1. Orientar el proceso que deberá ser observado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el registro y actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de cada programa presupuestario (Pp) en el Sistema PIPP: PBR/SED, en el marco de la integración del PPEF 09 y para avanzar en la implantación del PBR y SED.

Consideraciones generales

2. El registro y actualización de la MIR de cada Pp se deberá realizar de conformidad con:
 - a. Las disposiciones establecidas en los lineamientos y sus anexos;
 - b. Las recomendaciones resultado de las evaluaciones ordenadas en términos del Programa Anual de Evaluación 2007 y 2008, en su caso,
 - c. Las observaciones entregadas a las dependencias por conducto de la Secretaría y el Coneval, mediante Oficios N° 307.- A-2560 y VQZ.CNEPDS.226/07, respectivamente.
3. Corresponderá a las dependencias y entidades de la APF asegurar la calidad de la información registrada en el sistema PIPP: PBR/SED, así como verificar la pertinencia y validez de los medios propuestos para comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas de los Pp's.
4. Para efectos del registro y actualización de indicadores de la MIR en el Sistema PIPP: PBR/SED, así como para su seguimiento y, en su caso evaluación, las dependencias y entidades responsables de los Pp's deberán asegurar su correcta construcción metodológica en congruencia con los requerimientos técnicos especificados en su correspondiente ficha técnica.
5. En el caso de que una o más unidades responsables (UR) de un mismo ramo presupuestario contribuyan a ejecutar o compartan la asignación de recursos de un mismo Pp, deberán elaborar de manera conjunta sólo una MIR para dicho Pp.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) o su equivalente en la dependencia o entidad, deberá comunicar a la SHCP, a través del sistema PIPP: PBR/SED, la UR que será responsable del registro y seguimiento de la MIR y de sus indicadores. De igual forma, deberá incorporar como archivo adjunto a la matriz, la relación de las UR participantes.

En el caso de que varios ramos participen en un mismo Pp, como en los programas de Empleo Temporal y Oportunidades, podrá establecerse entre éstos la coordinación pertinente a efecto de que se designe una unidad responsable de registrar la MIR que consolide la información del Pp. Adicionalmente, dentro de la ficha técnica del indicador podrá especificarse a las unidades responsables del seguimiento de cada uno de los indicadores incluidos en la misma. En caso de que cada ramo registre, por su parte, la MIR que le corresponda, dichas MIR deberán tener la misma alineación al PND 2007-2012 y el mismo objetivo de nivel Fin en su resumen narrativo.

6. El proceso de registro y actualización de la MIR podrá implicar mejorar la alineación de los objetivos de los Pp's con los del PND 2007-2012 y sus programas, así como con los estratégicos de las dependencias y entidades; adoptar la sintaxis para la redacción de objetivos e indicadores; incorporar gradual y selectivamente enfoques transversales; mejorar la construcción metodológica y orientación a resultados de los indicadores y establecer el conjunto de indicadores que serán incorporados en el PPEF 2009.

Uso de la información para resultados

7. La información registrada en el PIPP, referente a los resultados alcanzados por los Pp en el cumplimiento de sus objetivos y metas, y la obtenida de las evaluaciones realizadas a dichos Pp en los ejercicios fiscales anteriores y en curso, serán un elemento a considerar para la toma de decisiones de asignaciones de recursos y la mejora de las políticas públicas, de los programas presupuestarios y del desempeño institucional.
8. La información registrada en el PIPP será la base para generar los reportes que se envíen al H. Congreso de la Unión, tales como los trimestrales sobre la economía, las finanzas públicas y la deuda pública, el Informe de Gobierno y la Cuenta Pública, entre otros.

9. La información de la MIR, registrada en el PIPP, deberá verse reflejada en las reglas o lineamientos de operación 2009 de los Pp's sujetos a éstas, en términos de lo señalado en el anexo 9 de estos lineamientos.

Principales mejoras para el registro de las MIR

10. Las principales mejoras al sistema PIPP: PBR/SED para el registro de las MIR de los Pp's, son las siguientes:

- a) Para avanzar efectivamente en la medición para resultados, el artículo 27 de la Ley de Presupuesto previó que los indicadores y metas de desempeño deberán corresponder a un **índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr** en términos cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

En cumplimiento a dicha disposición, las dependencias y entidades deberán revisar las metas de los indicadores, para incorporar invariablemente la expresión de las metas en términos relativos; es decir, deberá corresponder a un cociente, el cual puede ser expresado como proporción, razón, tasa, índice, con las variantes que corresponden a cada uno de estos taxones de la clasificación universalmente aceptada de los indicadores económicos, sociales y de gestión pública para la medición de resultados. Igual condición deberá ocurrir para los indicadores y metas que se incorporen en este proceso.

Para tales efectos, en el sistema PIPP: PBR/SED se modificó la funcionalidad para solicitar el registro del numerador, denominador y cociente correspondientes al cálculo de la meta que determina el indicador.

Sólo en casos debidamente justificados y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades, podrán proponer metas en valores absolutos, siempre y cuando se demuestre que no corresponde a una relación entre variables o con un universo de cobertura.

- b) Correspondencia entre la frecuencia de medición del indicador (mensual, trimestral, semestral o anual, entre otras) y los campos habilitados para su calendarización;
- c) Vinculación automatizada entre la frecuencia de medición y las metas del ciclo o intermedias, según corresponda;
- d) Funcionalidad para que de acuerdo al estatus del indicador, se permita o no su modificación, y
- e) Requisito de justificación en caso de modificar el método de cálculo, la unidad de medida o la frecuencia de medición de un indicador.

Criterios específicos para el registro de las MIR

11. Durante el proceso de registro y actualización de la MIR de los Pp's, las dependencias y entidades deberán observar los criterios específicos siguientes:
 - a) Aplicar la metodología de marco lógico y registrar la MIR en el sistema PIPP: PBR/SED, según corresponda a la modalidad del Pp de que se trate;
 - b) El nombre de la MIR no podrá ser el mismo que el del Pp. En su caso, podrá referirse al nombre corto con el que sea comúnmente conocido dicho programa, o bien denotar alguna particularidad del mismo, tal como la vertiente a la que se le esté dando mayor énfasis o el área administrativa responsable de coordinar su registro en el sistema PIPP: PBR/SED.
 - c) Deberán incorporarse al sistema PIPP: PBR/SED, como archivos adjuntos a la matriz, los insumos utilizados para la construcción de la MIR (Ej. árbol de problemas y objetivos), así como los productos generados por las áreas involucradas con el Pp durante los talleres o sesiones de capacitación, en su caso.
 - d) Utilizar la sintaxis para la redacción de objetivos e indicadores orientados a resultados, detallada en el Anexo 5 de estos Lineamientos;
 - e) Incorporar los enfoques transversales que en su caso correspondan, en términos de lo señalado en el Anexo 10 de estos Lineamientos;
 - f) Cada MIR deberá contar con un solo objetivo para el nivel de Fin y un solo objetivo para el nivel de Propósito;
 - g) Tratándose de un indicador para un objetivo de nivel Fin, éste deberá reflejar un resultado vinculado a la meta sectorial o, de ser posible, la meta sectorial misma;

- h) No deberá repetirse un mismo indicador para distintos niveles de objetivos del resumen narrativo de la MIR;
- i) Por indicador podrán considerarse porcentajes, tasas, razones, proporciones e índices, en los términos del numeral 7, podrán autorizarse valores absolutos.
- j) Para el registro y actualización de los indicadores deberá verificarse si la meta propuesta se refiere a un valor absoluto o relativo. Esta condición deberá ser congruente con el nombre del indicador, el método de cálculo, la unidad de medida, la línea base, los valores de la semaforización y, en su momento, con su calendarización.
- k) En caso de tratarse de indicadores que hagan referencia a un cociente, deberán cargarse en el sistema PIPP: PBR/SED los valores del indicador, numerador y denominador. Cuando se trate de indicadores que no refieran un cociente o sean valores absolutos, se deberá registrar la información en la columna de indicador.
- l) Los indicadores a ser seleccionados por las dependencias y entidades para ser incluidos en el PPEF 2009 y, consecuentemente para ser reportados durante dicho ejercicio fiscal, deberán de contar con metas registradas para el ciclo presupuestal en curso en el sistema PIPP: PBR/SED.
- m) En caso de ser necesarias modificaciones a la información de indicadores que están siendo objeto de seguimiento e informe al Congreso de la Unión durante el ejercicio fiscal 2008, dicha modificación deberá ser acordada con la DGPyP sectorial correspondiente o, en su caso, con la UPCP. Una vez aceptada la propuesta de mejora, deberá de registrarse en el sistema PIPP: PBR/SED.
- n) Deberá cargarse, de manera obligatoria, la información referente al responsable de cada uno de los indicadores registrados en el sistema PIPP: PBR/SED.

Alineación de los Pp's con el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 y sus Programas

12. Las dependencias y entidades deberán asegurar la alineación del resumen narrativo de la MIR (objeto de nivel Fin) con los ejes de política pública, objetivos y estrategias del PND 2007-2012, así como con los objetivos estratégicos propios, en términos de lo señalado en el numeral 15 del Anexo UNO "Directrices Generales para avanzar hacia el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño", de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2008 (LGPPPEF 2008).

Dicha alineación deberá ser consistente con los objetivos de los programas sectoriales publicados en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, con los de los otros programas que se deriven del PND 2007-2012, así como con los indicadores y las metas que hayan sido acordadas con el Ejecutivo Federal.

Proceso de Registro, Validación, Revisión y Actualización definitiva de la información

13. El Proceso de registro y actualización en el sistema PIPP: PBR/SED de la MIR de cada Pp, se realizará mediante el flujo de trabajo descrito en los numerales siguientes.

Registro, actualización y validación

14. El registro y la actualización de la MIR y de los indicadores de los Pp's que realicen las dependencias y entidades, serán llevados a cabo por la UR y, preferentemente por la DGPOP respectiva o su equivalente. En este último caso, deberán trabajar en conjunto con las unidades encargadas de coordinar dichos programas, así como con las áreas de planeación y evaluación. Corresponderá además a la DGPOP respectiva o su equivalente, calificar a la MIR con el estatus de "información validada", conforme al mecanismo previsto en el sistema PIPP: PBR/SED.

Revisión

15. Una vez validada la información por la DGPOP respectiva o su equivalente, las DGPyP's sectoriales y la UPCP podrán revisar y emitir recomendaciones conforme al mecanismo previsto en el sistema PIPP: PBR/SED, de conformidad con los artículos 110 y 111 de la Ley de Presupuesto; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y 62, 65 y 65A del Reglamento Interior de la Secretaría, así como con los numerales Décimo primero y Décimo segundo de los "Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la APF" (Lineamiento de Evaluación). Dichas recomendaciones deberán ser atendidas por las dependencias y entidades correspondientes.

Actualización definitiva

16. Concluido el proceso de revisión de la "información validada", las dependencias y entidades deberán considerar las recomendaciones emitidas, pudiendo justificar mediante archivo adjunto a la matriz, la no procedencia de alguna de éstas. Será responsabilidad de la DGPOP o su equivalente, tomando en consideración a las unidades responsables de coordinar dichos programas, así como a las áreas de planeación y evaluación, la actualización definitiva de la información registrada, mediante el cambio de estatus a "información definitiva", conforme al mecanismo del sistema PIPP: PBR/SED.

Selección de indicadores PEF

17. Una vez que la información de las MIR tenga el estatus de "información definitiva", para efectos del seguimiento y la evaluación, la DGPOP o su equivalente, con la participación de las áreas de planeación y evaluación, deberá proponer una selección de indicadores asociados al gasto programable, preferentemente de carácter estratégico, que denoten el quehacer de los Pp's y su orientación al logro de resultados, para ser reportados durante el ejercicio fiscal 2009.

Los indicadores incorporados al Presupuesto de Egresos 2008, continuarán para el PPEF 09 y sólo podrán modificarse previa autorización de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Subsecretaría de Egresos.

Para lo anterior, podrá optar por seleccionar hasta 3 indicadores para cada uno de los principales Pp's, o bien, por elegir un máximo de 15 indicadores de carácter estratégico que sean representativos de todo el sector, dada su relevancia respecto de sus objetivos estratégicos y sus resultados. En ambos casos, corresponderá a la DGPOP o su equivalente, realizar las consultas pertinentes al respecto al interior de su sector.

Debido a que la información del avance en los indicadores seleccionados se entregará a la H. Cámara de Diputados, en los términos del artículo 42, fracción II, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto, y a que también se reportará al Congreso mediante diversos informes, como los Trimestrales sobre la Economía, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, el Informe de Gobierno y la Cuenta Pública, entre otros; deberá de ser posible seleccionar un conjunto de indicadores que, por un lado, denoten el quehacer de los Pp's y su orientación al logro de resultados (preferentemente de nivel propósito, con variación anual o semestral), y por otro, permitan su seguimiento a lo largo del ejercicio fiscal (preferentemente de nivel componente, con variación trimestral, bimestral o mensual).

18. Una vez que se cuente con la "información definitiva", así como con la propuesta de los indicadores que por su carácter estratégico y orientación a resultados fueron propuestos para su seguimiento y evaluación, la Subsecretaría de Egresos, a través de la DGPYP correspondiente y de la UCP, integrará la selección final de dichos indicadores.

Los indicadores que no fueron seleccionados, también formarán parte de la base de datos del SED, y las instancias competentes de las dependencias y entidades deberán reportar su seguimiento, de acuerdo con la frecuencia de medición de dichos indicadores.

19. La totalidad de los indicadores registrados en el Sistema PIPP: PBR/SED constituirán la base para el seguimiento y la evaluación en el SED, en los términos de los artículos 78, 110 y 111 de la Ley de Presupuesto. Asimismo, estos indicadores se considerarán concertados y validados, de acuerdo con los artículos 31 de la LOAPF.
20. El proceso de registro, validación, revisión y actualización definitiva de la MIR y de los indicadores de los Pp's deberá ajustarse a las fechas y términos previstas en los presentes lineamientos y los que se establezcan a través del sistema.

Módulo del Presupuesto basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño Versión 2.1

21. El registro y actualización de la MIR y sus indicadores, así como la selección de éstos últimos para ser incorporados al PPEF 2009 se realizará a través del módulo específico del Sistema PIPP: PBR/SED, denominado Presupuesto Basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño.
22. Para facilitar la operación de este módulo, se pondrá a disposición de los usuarios una Guía de Operación del Módulo del PIPP: PBR/SED, la cual se encontrará disponible en la dirección electrónica <http://www.hacienda.gob.mx>, en el rubro de "Presupuesto de Egresos", apartado de "Actualizaciones y Guías".

Anexo 4:**Principales hallazgos y retos en la implementación de la matriz de indicadores****(Elaborado por CONEVAL)****Introducción**

El buen diseño de un programa contribuye significativamente a una buena gestión y al logro de los resultados esperados, evitando la existencia de múltiples objetivos, de bienes y servicios que no contribuyen al logro del mismo y la inclusión de actividades no conducentes a su realización.

Una herramienta del proceso de planeación que permite fortalecer el diseño y la operación de los programas es la matriz de marco lógico, la cual proporciona una estructura para expresar la información más importante sobre un programa, facilita el monitoreo y la evaluación de resultados e impactos, y provee a los tomadores de decisiones de mejor información y con mayor relevancia.

Por tal motivo, el CONEVAL y la SHCP han impulsado la construcción de la matriz de indicadores de los programas federales, con base en la metodología de marco lógico, como mecanismo de mejora para apoyar una gestión para resultados, favoreciendo la evaluación y el monitoreo como herramientas indispensables en la planeación, rendición de cuentas y la mejor toma de decisiones.

Antecedentes

En el marco de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en agosto de 2007 las dependencias y entidades enviaron al CONEVAL, la SHCP y la SFP, las matrices de indicadores de sus programas federales (modalidades S y U).

Siendo el primer ejercicio de construcción de este instrumento de la gestión para resultados, se observaron algunas áreas de mejora, por lo que en el periodo de diciembre 2007 y hasta marzo de 2008, se llevó a cabo un proceso de mejora de las matrices de indicadores 2008.

Como resultado de este proceso de mejoramiento y actualización, en abril del presente año se registraron 389 matrices de indicadores de programas presupuestarios, de las cuales el CONEVAL en coordinación con la CEPAL, analizó las matrices de 133 Programas Federales (modalidades S y U).

Tabla 1: Matrices de Indicadores de Programas Presupuestarios: Abril de 2008 (PASH)¹

CLASIFICACION		PRESUPUESTO (MDP)	NUMERO DE MATRICES
S	Programas sujetos a reglas de operación	186,376.2	112
U	Otros programas de subsidio	73,267.2	21
B	Producción de bienes públicos	47,774.5	14
E	Prestación de servicios públicos	494,795.6	125
F	Actividades de promoción y fomento	3,065.1	30
G	Regulación y supervisión	12,967.4	16
J	Pensiones y jubilaciones	223,478.2	3
K	Proyectos de inversión	174,999.8	3
M	apoyo al proceso presupuestario	91,061.2	1
O	apoyo a la función pública y gestión	4,857.8	0
P	Planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	33,273.8	35
R	Otras actividades relevantes	134,489.3	29
	Otros Gasto Programable	371,744.0	0
Total Gasto Programable		1,852,150.1	389

Fuente: Elaboración CONEVAL con base en la información del PASH.

¹ En el caso de los Programas Federales, se eliminan matrices de indicadores de programas que son ejecutados por más de una Dependencia y sólo se contabiliza la presentada por la Dependencia Coordinadora. Ejemplo: En el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se incluye solamente la matriz de indicadores presentada por la SEDESOL.

La elaboración de las matrices de indicadores ha representado un gran avance en la iniciativa del gobierno federal para implementar una gestión basada en resultados. Con dicha elaboración, los programas han podido especificar con mayor precisión los resultados e impactos esperados, así como los indicadores a través de los cuales medirán su desempeño. Las dependencias y entidades con mayor número de programas con modalidad presupuestal S y U son Educación Pública (38), Medio Ambiente y Recursos Naturales (23) y Desarrollo Social (20).

**Tabla 2: Matrices de Indicadores de Programas Federales
Abril de 2008 (PASH)**

DEPENDENCIA/ ENTIDAD PERIODO CARGA SISTEMA PIPP: PBR/SED	CONACYT	ECONOMIA	HACIENDA	IMSS	SAGARPA	SALUD	SCT	SEDESOL	SEMARNAT	SEP	SRA	STPS	TOTAL
Ago. 2007	4	8	6	1	8	9	1	22	23	30	3	5	120
Abr. 2008	4	8	17	1	8	8	0	20	23	38	3	3	133

Fuente: Elaboración CONEVAL con base en la información del PASH.

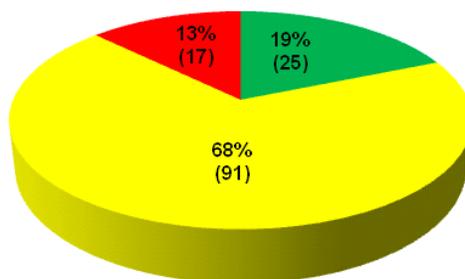
Principales Hallazgos

El CONEVAL, con el apoyo de consultores del ILPES-CEPAL, revisó las matrices de indicadores de 133 programas federales, las cuales se encontraban registradas en el PASH durante el mes de abril del presente año. Para la clasificación de las matrices, se consideraron dos variables principales: i) el cumplimiento de los elementos de la matriz de indicadores y, ii) la lógica interna del programa (lógica horizontal y vertical de la matriz de indicadores). De este análisis, las matrices fueron clasificadas en 3 categorías:

- **(19%) Matrices de Indicadores consistentes**, en las cuales se valida su lógica vertical y horizontal, con necesidad de cambios menores.²
- **(68%) Matrices de Indicadores parcialmente consistentes**, en las cuales se valida su lógica vertical pero requieren cambios, principalmente en sus indicadores, para fortalecer la coherencia de la lógica horizontal.
- **(13%) Matrices de Indicadores con insuficiente consistencia**. Estas matrices presentan problemas en la lógica vertical y se ven amenazadas por la indefinición de los objetivos. En ellas se requieren cambios significativos para fortalecer la coherencia del diseño.

Figura 1: Semaforización de las Matrices de Indicadores de los Programas Federales

Abril de 2008 (PASH)



Fuente: Elaboración CONEVAL con base en la información del PASH.

² La "lógica vertical" de un programa exige que exista una relación de causalidad desde las Actividades hasta el Fin, entre los distintos niveles de objetivos, considerando el cumplimiento de los supuestos asociados a cada nivel: Las actividades detalladas son las necesarias y suficientes para producir y/o entregar cada componente; los componentes son los necesarios y suficientes para lograr el propósito del programa; si se logra el propósito, ello debería resultar en una contribución significativa al logro del fin. Por su parte, el conjunto de Objetivo-Indicadores-Medios de verificación se define como "lógica horizontal" y se resume en lo siguiente: Los medios de verificación identificados son los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores; los indicadores definidos permiten monitorear el programa y evaluar adecuadamente el logro de los objetivos.

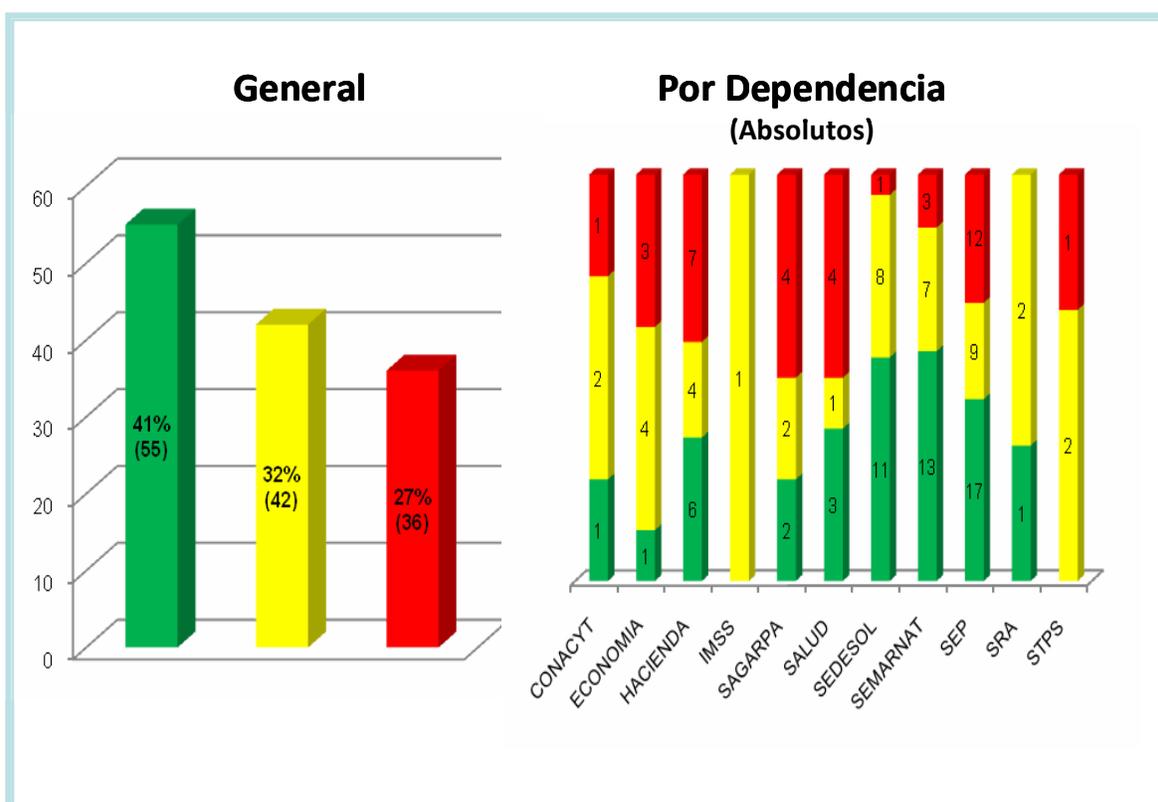
Sin embargo, al desglosar el análisis en dos subtemas: el diseño del programa y los indicadores seleccionados para medir el desempeño de los diferentes niveles de objetivos, se pueden observar los siguientes resultados.³

Análisis del Diseño

- El 50% de las matrices no cuentan con los componentes (bienes y servicios que produce o entrega) necesarios y suficientes para que el programa alcance su propósito.
- En el 26% de las matrices se identifican múltiples propósitos, y no es claro cuál es el objetivo esperado en la población como resultado de la ejecución del programa.
- En el 24% de las matrices no se identifica con claridad la contribución que el propósito hace al fin del programa.
- En el 10% el fin no está claramente vinculado con el objetivo estratégico de la dependencia.

Figura 3:

**Semaforización del Diseño de las Matrices de Indicadores de los Programas Federales
Abril de 2008 (PASH)**



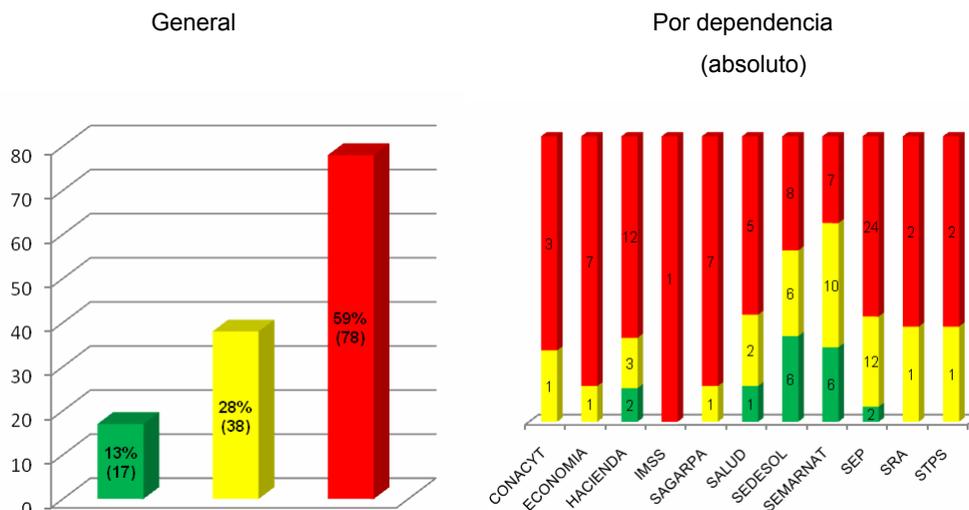
Fuente: Elaboración CONEVAL con base en la información del PASH.

Análisis de los Indicadores

- El 61% de las matrices no cuenta con indicadores necesarios y suficientes que permitan medir adecuadamente el desempeño del Programa a nivel de Componentes. Esto también se observa en el 55% y 59% de las matrices a nivel de Fin y Propósito, respectivamente.
- Las matrices de indicadores no tienen identificados de manera clara y precisa los medios de verificación que hacen posible una verificación objetiva de los indicadores, a nivel de los Componentes (68%), Propósito (59%) y Fin (57%).

³ Para el "análisis del diseño" se consideran los rubros de calidad siguientes: i) Componentes necesarios y suficientes, ii) Propósito único y refleja un resultado en la población, iii) Propósito contribuye al Fin, y iv) Fin claramente vinculado al objetivo estratégico de la dependencia. En cuanto al "análisis de los indicadores" se consideran los rubros de calidad siguientes: i) Indicadores de Fin permiten monitorear y evaluar el objetivo, ii) Indicadores de Propósito permiten monitorear y evaluar el objetivo, iii) Indicadores de Componentes permiten monitorear y evaluar el objetivo, iv) Medios de Verificación necesarios y suficientes (Fin), v) Medios de Verificación necesarios y suficientes (Propósito), vi) Medios de Verificación necesarios y suficientes (Componente).

Figura 1: SemafORIZACIÓN de los Indicadores de las Matrices de Indicadores de los Programas Federales Abril de 2008 (PASH)

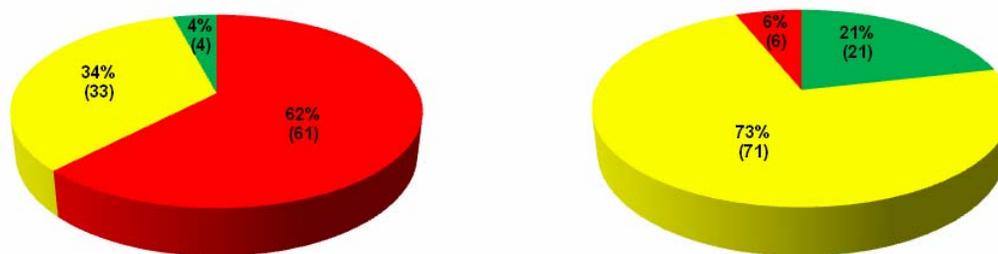


Fuente: Elaboración CONEVAL con base en la información del PASH.

Comparativo agosto 2007-abril 2008

Con respecto a la entrega de agosto de 2007, las matrices de indicadores presentan un avance en cuanto al cumplimiento en la identificación de sus principales elementos, así como en su lógica interna. A continuación, se presenta una figura comparativa de los 98 programas que presentaron matriz de indicadores tanto en agosto de 2007, como en abril de 2008.

Figura 2: SemafORIZACIÓN Comparativa de las Matrices de Indicadores (98 Programas Federales) Agosto de 2007 – Abril de 2008



Fuente: Elaboración CONEVAL con base en la información del PASH.

Principales Retos en la implementación de la Matriz de Indicadores

La construcción de la matriz de indicadores ha representado un gran esfuerzo por parte de las dependencias y entidades para transitar hacia un enfoque basado en resultados, sin embargo, es necesario reforzar algunos aspectos, entre los destacan los siguientes:

- 1) Definir mejor los indicadores de resultados, principalmente a nivel de propósito, que permitan medir el desempeño del Programa y el cambio que, efectivamente, se ha logrado en la población objetivo.
- 2) Mejorar el planteamiento de los bienes y servicios que otorga el Gobierno a través de sus Programas Federales (componentes).
- 3) Asegurar la construcción de matrices de indicadores por Programa Federal, cuando en la ejecución del programa intervienen más de una Dependencia (Ej. Oportunidades, Desarrollo Local, etc.).

- 4) Fomentar la vinculación de la Matriz de Indicadores con las Reglas de Operación de los Programas.
- 5) Avanzar hacia la definición de instrumentos que permitan vincular no sólo los objetivos, desde el Programa hasta el Plan Nacional de Desarrollo, sino también de los indicadores.
- 6) Difundir la lógica interna del Programa, es decir que se conozca el vínculo desde las actividades, hasta los objetivos y resultados más amplios, principalmente entre los operadores del Programa, pero sin dejar de lado a la ciudadanía en general.
- 7) Promover un mayor compromiso por parte de los funcionarios de alto nivel en la construcción y validación de la matriz de indicadores.
- 8) Impulsar la implementación gradual y constante en todas sus etapas, reforzando los vínculos con el Sistema de Evaluación del Desempeño y el Presupuesto basado en Resultados.
- 9) Asegurar la clara definición y entrega de incentivos que apoyen la institucionalización del Presupuesto basado en Resultados.
- 10) Fortalecer la coordinación entre Coneval, SHCP y SFP, especificando con mayor detalle la utilidad, alcances y limitaciones de la matriz de indicadores en el presupuesto basado en resultados.

Anexo 5:

Sintaxis para la redacción de objetivos e indicadores orientados a resultados⁴

Objeto

1. Establecer la sintaxis que deberá ser aplicada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la redacción de los objetivos e indicadores de los distintos niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios (Pp's).

Redacción de objetivos e indicadores de la MIR

2. Para la redacción de los objetivos e indicadores, las dependencias y entidades, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto o equivalentes, o en su caso, de las unidades responsables de la MIR deberán sujetarse a la sintaxis siguiente:

a) **Objetivos**

Las dependencias y entidades responsables de los Pp's deberán eliminar el uso de siglas en la redacción de objetivos.

Fin	El qué (Objetivo superior)	Mediante	El cómo
Ejem=	Contribuir a la sustentabilidad ambiental	evitando	la deforestación de los bosques nacionales

Propósito	Sujeto = población beneficiada o área de enfoque	Verbo en presente	Complemento = resultado a lograr
Ejem=	Los bosques de México	son	protegidos de la deforestación

Componente	Productos terminados o servicios proporcionados	Verbo en participio pasado
Ejem=	Incendios	prevenidos
Ejem=	Servicios ambientales	pagados

Actividad	Sustantivo derivado de un verbo	Complemento
Ejem=	Promoción	de empresas de explotación forestal con enfoque sustentable

⁴ Mayor información acerca de la elaboración de la matriz de indicadores puede ser consultada en el Anexo 8 de los presentes lineamientos y en el Anexo Dos, "Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores de los programas presupuestarios de la APF" de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2008, emitidos el pasado día 17 de julio de 2007, por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos (Oficio Circular 307-A.-1593).

b) Indicadores:

Para la redacción del nombre del indicador, las dependencias y entidades responsables de los Pp's, deberán atender los criterios siguientes:

- No debe repetirse con el objetivo
- No contiene el método de cálculo, pero debe ser consistente con el mismo.
- Debe ser único, corto y claro.

Relación aritmética	Complemento
porcentaje	Ejemplos: (porcentaje) de polígonos hábitat atendidos
tasa	(tasa) de ahorro en canasta básica
proporción	(proporción) de alumnos becados en nivel medio superior
índice	(índice) de desarrollo humano

Mejoras en la redacción de objetivos e indicadores

3. La redacción de los objetivos e indicadores de la MIR será revisada durante el proceso de integración del PPEF 2009 y, en su caso, aprobada por la Secretaría, la cual podrá emitir las recomendaciones que considere pertinentes.

Las dependencias y entidades deberán atender dichas recomendaciones y realizar las modificaciones en la MIR, así como asegurar que dichas modificaciones se vean reflejadas en las reglas de operación de los programas presupuestarios sujetos a las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables.

4. Las dependencias y entidades deberán registrar en el PIPP: PBR/SED las modificaciones que, en su caso, resulten respecto de la sintaxis de objetivos e indicadores.

Vinculación con el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)

5. Los indicadores que se incorporen en el PBR a la MIR son la base del funcionamiento del SED, retroalimentarán el proceso presupuestario y permitirán una mejor toma de decisiones, en la estrategia Integral del Enfoque para Resultados.

Anexo 6:**Características técnicas de los indicadores orientados a resultados****Objeto**

1. Establecer las características técnicas que deberán tener los indicadores de los programas presupuestarios (Pp's) de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de evaluar de mejor forma el avance y logro de los objetivos de los distintos niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Medición de resultados

2. Los indicadores desempeñan un papel fundamental en la vida institucional del país, al proporcionar a las autoridades públicas, los responsables de las políticas públicas y los Pp's, los agentes económicos y sociales, así como al resto de la ciudadanía, información objetiva e imparcial, a partir de la cual se pueden tomar mejores decisiones de diversa índole.

Las decisiones presupuestarias que se toman en el marco del Presupuesto basado en Resultado (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tienen como insumo básico a los indicadores que en los diferentes niveles de la MIR dan cuenta del logro de los objetivos y metas de los Pp's.

Para cumplir adecuadamente con esta función, los indicadores orientados al logro de resultados deben elaborarse y difundirse de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente reconocidas, mismas que buscan garantizar el cumplimiento de principios básicos, como son los de imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y oportunidad.

3. Durante el proceso presupuestario para el ejercicio fiscal 2009, las dependencias y entidades deberán verificar que los indicadores de la MIR de cada Pp, registrados en el Sistema PIPP: PBR/SED, cuenten con las características técnicas siguientes:

- a) Independencia: Los indicadores deben construirse de forma objetiva e independiente, libres de toda presión de grupos políticos u otros grupos de interés, en especial en cuanto a la elección de las técnicas, las definiciones y las metodologías más apropiadas para garantizar su calidad;
- b) Soportados metodológicamente: Los indicadores deben apoyarse en una metodología sólida, lo cual exige herramientas, procedimientos y conocimientos especializados;
- c) Relevancia: Un indicador debe expresar elementos de importancia o significativos en la medición de los avances y logros de un objetivo;
- d) Validez: Un indicador debe ser apropiado para medir exactamente lo que se quiere medir y no otra cosa;
- e) Oportunidad: Para ser útiles, los indicadores deben estar disponibles en el tiempo y lugar en que se requiere tomar decisiones;
- f) Factibilidad: Los indicadores deben, preferentemente, de poder construirse a partir de las condiciones cotidianas de operación de un sistema, para ello es necesario que los procesos de trabajo generen los insumos informativos necesarios;
- g) Claridad: Es conveniente que los indicadores tengan una expresión sencilla con el propósito de que sean fácilmente comprensibles por los usuarios no especializados;
- h) Sintético: Un indicador no explica a un sistema en su totalidad, pero da una buena idea de su estado;
- i) Comparabilidad nacional e internacional: Los indicadores deben permitir realizar análisis longitudinales en el tiempo y transversales en comparación a sistemas de naturaleza semejante;
- j) Economía: la información necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- k) Monitoreable: el indicador debe poder sujetarse a una comprobación independiente;
- l) Adecuado: el indicador deberá aportar una base suficiente para evaluar el desempeño, y
- m) Aporte marginal: en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, el indicador debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Anexo 7:

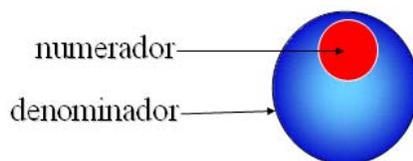
Directrices para el uso de indicadores para resultados

Objeto

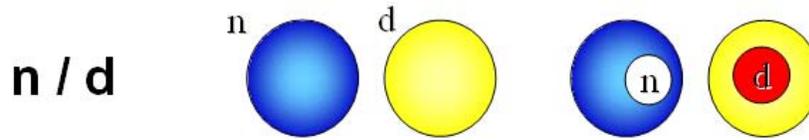
1. Establecer elementos de referencia que deberán ser aplicados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para orientar la construcción y uso de indicadores en los distintos niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de los programas presupuestarios (Pp's) a su cargo registrados en el sistema PIPP: PBR/SED.

Definiciones

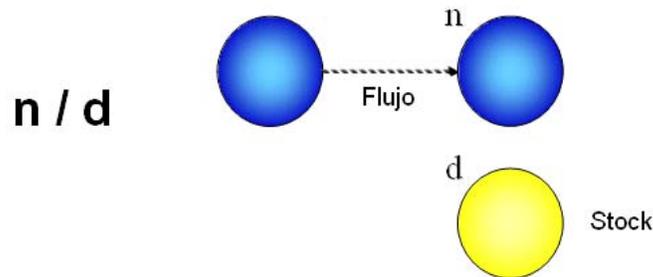
2. En vista de que los indicadores, por definición, provienen de relacionar dos o más datos significativos con el propósito de verificar el nivel de logro alcanzado por el Pp en el cumplimiento de sus objetivos, son expresados en números relativos, es decir a través del cociente entre un numerador (n) y un denominador (d), siendo los más frecuentes los tipos siguientes:
 - a. **Proporciones.-** Son el cociente de dos variables en donde el numerador está contenido en el denominador.



- b. **Razones.-** Son el cociente de dos variables independientes, es decir, que no hay elementos comunes entre el numerador y el denominador.



- c. **Tasas.-** Son el cociente que expresa la dinámica de cambio de una variable que mide un número de acontecimientos en un lapso de tiempo (flujo) en relación a otra variable existente en ese periodo (stock).

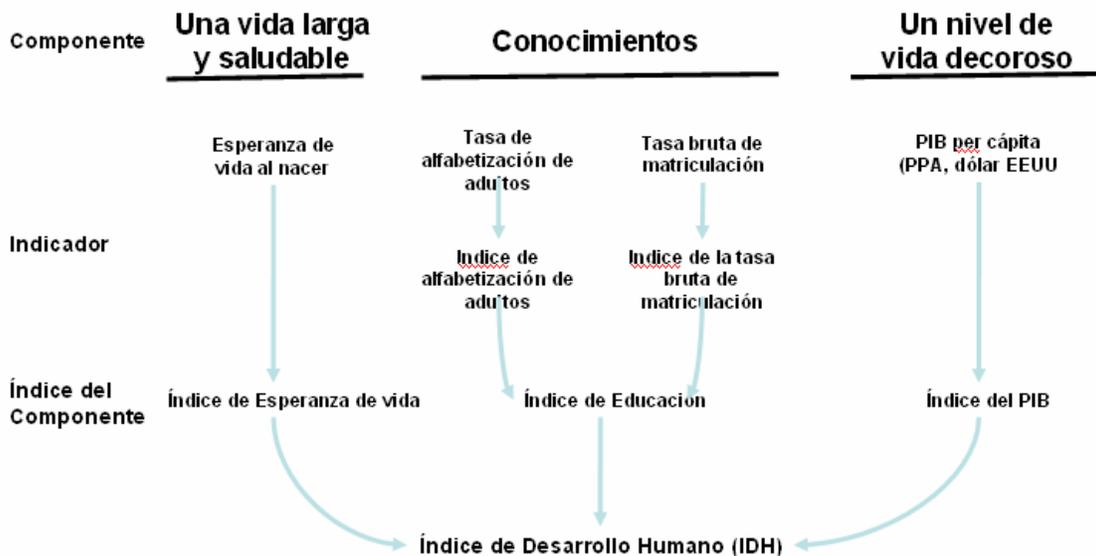


- d. **Indices.-** Miden el comportamiento de una variable en un cierto tiempo, a partir de un valor tomado como base. Con frecuencia se calcula dividiendo a la variable entre un valor base y después multiplicándola por 100. En este caso, por construcción, el número índice para el punto tomado como base es 100.

También los índices pueden expresar la combinación de diversos elementos que han sido transformados matemáticamente para homologar sus características y permitir su integración como en el índice de desarrollo humano:

Índice de Desarrollo Humano

Algoritmo



- 3. Excepcionalmente se podrán utilizar **valores absolutos** siempre que exista la justificación correspondiente debidamente soportada.

Anexo 8:

Ficha técnica de los indicadores MIR

Objeto

Apoyar la elaboración de la ficha técnica del indicador mediante un conjunto de elementos que describen de manera sencilla las características de un indicador para su mejor comprensión, interpretación y para que cualquier usuario esté en posibilidad de rehacer los cálculos de éste.

La ficha técnica es un instrumento de transparencia al hacer pública la forma en que se calculan los valores del indicador y comunicar los detalles técnicos que facilitan su comprensión.

Contenido de la ficha técnica

Los conjuntos de elementos que comprende la ficha técnica son:

1. Datos de identificación del programa presupuestario
2. Alineación con el PND y sus Programas
3. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)
 - 3.1. Resumen narrativo
 - 3.2. Indicador
 - 3.2.1. Datos de identificación del indicador;
 - 3.2.2. Características del indicador;
 - 3.2.3. Contacto Indicador
 - 3.2.4. Determinación de metas;
 - 3.2.5. Características de las variables (metadatos), y
 - 3.2.6. Referencias adicionales

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009

FICHA TECNICA

Datos de Identificación del Programa Presupuestario (Pp)¹

Ramo administrativo ^{1.1}	
Unidad responsable del Pp ^{1.2}	
Clasificación del Pp ^{1.3}	
Denominación del Pp ^{1.4}	
Nombre de la Matriz ^{1.5}	

Alineación con el PND y sus Programas ²

Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}

Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}	
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}	

Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}

Tipo de Programa ^{2.2.1}		Programa ^{2.2.2}	
Objetivo del Programa ^{2.2.3}			

Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}

--

Matriz de Indicadores para Resultados ³

Resumen Narrativo ^{3.1}

Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}		Marque el nivel del objetivo en la Matriz de Marco Lógico ^{3.1.2}	Fin
			Propósito
			Componente
			Actividad

Indicador ^{3.2}

Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}					
Orden ^{3.2.1.1}		Nombre del indicador ^{3.2.1.2}			
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}		Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4}			
Definición del indicador ^{3.2.1.5}		Tipo valor de la meta ^{3.2.1.6}			
Método de cálculo ^{3.2.1.7}		Unidad de medida ^{3.2.1.8}			
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}		Frecuencia de medición ^{3.2.1.10}			
Transversalidad ^{3.2.1.11}					
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}					
Hombres ^{3.2.1.11.2}		Mujeres ^{3.2.1.11.3}		Total ^{3.2.1.11.4}	
Serie de Información Disponible ^{3.2.1.12}					
Información disponible ^{3.2.1.12.1}					

Características del indicador ^{3.2.2}					
Característica ^{3.2.2.1}	Calificación ^{3.2.2.2}	Justificación ^{3.2.2.3}			
Adecuado ^{3.2.2.1.1}					
Aporte marginal ^{3.2.2.1.2}					
Claridad ^{3.2.2.1.3}					
Comparabilidad ^{3.2.2.1.4}					
Economía ^{3.2.2.1.5}					
Factibilidad ^{3.2.2.1.6}					
Independencia ^{3.2.2.1.7}					
Monitoreable ^{3.2.2.1.8}					
Oportunidad ^{3.2.2.1.9}					
Relevancia ^{3.2.2.1.10}					
Sintético ^{3.2.2.1.11}					
Soportados metodológicamente ^{3.2.2.1.12}					
Validez ^{3.2.2.1.13}					
Contacto indicador ^{3.2.3}					
Nombre ^{3.2.3.1}		Apellido paterno ^{3.2.3.2}		Apellido materno ^{3.2.3.3}	
Area ^{3.2.3.4}					
Puesto ^{3.2.3.5}					
Correo electrónico ^{3.2.3.6}					
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}		Teléfono ^{3.2.3.7.2}		Extensión ^{3.2.3.7.3}	

Determinación de metas ^{3.2.4}

Viabilidad de la meta ^{3.2.4.1}

Meta acumulable ^{3.2.4.1.1}	Comportamiento del indicador ^{3.2.4.1.2}	Factibilidad de la meta ^{3.2.4.1.3}
Justificación de la factibilidad ^{3.2.4.1.4}		

Línea base ^{3.2.4.2}

Año ^{3.2.4.2.1}	Valor ^{3.2.4.2.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.2.3}
	Indicador (relativo) ^{3.2.4.2.2.1}	Numerador (absoluto) ^{3.2.4.2.2.2}	Denominador (universo de cobertura) ^{3.2.4.2.2.3}	
Justificación línea base ^{3.2.4.2.4}				

Parámetros de semaforización ^{3.2.4.3}

Tipo de valor ^{3.2.4.3.1}	
Umbral verde - amarillo ^{3.2.4.3.2}	Umbral amarillo - rojo ^{3.2.4.3.3}

Meta sexenal ^{3.2.4.4}

Año ^{3.2.4.4.1}	Valor ^{3.2.4.4.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.4.3}
	Indicador (relativo) ^{3.2.4.4.2.1}	Numerador (absoluto) ^{3.2.4.4.2.2}	Denominador (universo de cobertura) ^{3.2.4.4.2.3}	
2012				

Metas intermedias ^{3.2.4.5}

Año ^{3.2.4.5.1}	Valor ^{3.2.4.5.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.5.3}
	Indicador (relativo) ^{3.2.4.5.2.1}	Numerador (absoluto) ^{3.2.4.5.2.2}	Denominador (universo de cobertura) ^{3.2.4.5.2.3}	
2007 ^{3.2.4.5.1.1}				
2008 ^{3.2.4.5.1.2}				
2009 ^{3.2.4.5.1.3}				
2010 ^{3.2.4.5.1.4}				
2011 ^{3.2.4.5.1.5}				
2012 ^{3.2.4.5.1.6}				

Metas del ciclo presupuestario ^{3.2.4.6}

Periodo ^{3.2.4.6.1} (según la frecuencia de medición)	Valor ^{3.2.4.6.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.6.3}
	Indicador (relativo) ^{3.2.4.6.2.1}	Numerador (absoluto) ^{3.2.4.6.2.2}	Denominador (universo de cobertura) ^{3.2.4.6.2.3}	
Periodo 1 (Ejemplo frecuencia trimestral)				
Periodo 2				
Periodo 3				
Periodo 4				

Características de las variables ^{3.2.5}
(Se debe llenar este conjunto tanta veces como número de variables existan)

Nombre ^{3.2.5.1}	Descripción de la variable ^{3.2.5.2}
Medios de verificación ^{3.2.5.3}	Unidad de medida ^{3.2.5.4}
Desagregación geográfica ^{3.2.5.5}	Frecuencia ^{3.2.5.6}
Método de recopilación de datos ^{3.2.5.7}	Fecha de disponibilidad de la información ^{3.2.5.8}

Referencias adicionales ^{3.2.6}

Referencia internacional ^{3.2.6.1}	Comentario técnico ^{3.2.6.2}
---	---------------------------------------

Serie estadística ^{3.2.6.3}

Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}	Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}

LLENADO DEL FORMATO

1. Datos de identificación del programa.

Permiten contextualizar al indicador en el programa presupuestario (Pp) de referencia y relacionarlo directamente con el objetivo que le da origen.

- 1.1. Ramo administrativo: definido en el artículo 2, fracción XLI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 1.2. Unidad Responsable del Pp: definido en el artículo 2, fracción LVII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 1.3. Clasificación del Pp: se refiere a las modalidades previstas en los presentes lineamientos.
- 1.4. Denominación del Pp: definido en los presentes lineamientos.
- 1.5. Nombre de la Matriz: Nombre corto del Programa.

2. Alineación con el PND y sus Programas.

2.1. Plan Nacional de Desarrollo.

- 2.1.1. Eje de política pública al que contribuye el Pp: Se refiere a alguno de los 5 ejes del Plan Nacional de Desarrollo. Campo de llenado obligatorio.
- 2.1.2. Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp: Relativo a los objetivos del cualquiera de los ejes de política pública del Plan Nacional de Desarrollo. Campo de llenado obligatorio.

2.2. Programas del Plan Nacional de Desarrollo.

- 2.2.1. Tipo de Programa: Los referidos en el Artículo 22 de la Ley de Planeación.
- 2.2.2. Programa: Se especificará el nombre del programa según la clasificación arriba mencionada.
- 2.2.3. Objetivo del Programa: Se refiere a los objetivos del programa señalado en el inciso anterior.

2.3. Objetivo estratégico de la Dependencia o entidad. Campo de llenado obligatorio.

3. Matriz de Indicadores para Resultados.**3.1. Resumen narrativo**

- 3.1.1. Objetivo al que corresponde el indicador: se obtiene del resumen narrativo de la matriz de indicadores y corresponderá al Fin, Propósito, Componentes o Actividad según sea el caso.
- 3.1.2. Marque el nivel del objetivo en la MIR, Fin, Propósito, Componentes o Actividad, según sea el caso.

3.2. Indicador

3.2.1. Datos de identificación del Indicador. Los indicadores son la especificación cuantitativa que permite verificar el nivel de logro alcanzado por el programa en el cumplimiento de sus objetivos. Es una expresión que establece una relación entre dos o más datos y permite la comparación entre distintos periodos, productos similares o una meta o compromiso.

- 3.2.1.1. Orden: Deberá anotar el orden en el que desea aparezcan los elementos en el árbol de navegación. Este campo lo valida el sistema, si ya existe el valor, el sistema enviará un mensaje de error en la pantalla, por lo que tendrá que asignar un nuevo número de orden.
- 3.2.1.2. Nombre del indicador: denominación precisa y única con la que se distingue al indicador.
- 3.2.1.3. Dimensión a medir: se refieren al aspecto particular del objetivo a ser medido mediante el indicador.
- Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos.
 - Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados.
 - Economía: mide la capacidad del programa o de la institución para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros.
 - Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.
- 3.2.1.4. Tipo de indicador para Resultados: Se refiere a la naturaleza del indicador que corresponde a cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Estratégico.- Que está orientado a medir los efectos del Pp.
 - De gestión.- Que está orientado a medir la forma en que trabaja el Pp.
 - Para FIN y PROPOSITO = Estratégico.
 - Para COMPONENTE = Estratégico o Gestión.
 - Para ACTIVIDADES = Gestión.
- 3.2.1.5. Definición: expresa al indicador en términos de su significado conceptual. Puede desde el punto de vista operativo, expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen.
- 3.2.1.6. Tipo de valor de la Meta.- Indica si la meta es absoluta o relativa. Generalmente, la mayoría de los indicadores son expresados en números relativos, ya que por definición provienen de relacionar dos o más datos significativos, sin embargo, excepcionalmente se pueden utilizar indicadores referidos en números absolutos, tal es el caso del PIB. Este campo es obligatorio, si la opción elegida fuera valor relativo necesariamente deberán llenarse los campos de indicador, numerador y denominador a nivel de determinación de metas. Si la opción fuera valor absoluto deberán llenarse los campos de indicador y numerador.
- 3.2.1.7. Método de cálculo: se refiere a la expresión algebraica del indicador, a la explicación sencilla de la forma en que se relacionan las variables y a la metodología para calcular el indicador, esta última se podrá presentar en un archivo anexo. Campo de llenado obligatorio.

- 3.2.1.8. Unidad de medida: magnitud de referencia que permite cuantificar y comparar elementos de la misma especie. Campo de llenado obligatorio.
- 3.2.1.9. Desagregación geográfica: indica los niveles territoriales para los que está disponible el indicador: nacional, regional, estatal, municipal, localidad, etc.
- 3.2.1.10. Frecuencia de medición: es el periodo de tiempo en el cual se calcula el indicador (bianual, anual, semestral, trimestral, mensual, etc.). La frecuencia de medición determinará la cantidad de periodos en los que se calendarizarán las metas para el indicador, por lo cual deberá tener precaución al seleccionar la frecuencia de medición. Campo de llenado obligatorio.
- 3.2.1.11. Transversalidad. Un enfoque transversal es aquel que atiende una problemática o desequilibrio que se presenta de manera generalizada en diversos ámbitos de la vida social, económica o en el medio ambiente. Este enfoque ayuda a comprender las relaciones que se dan entre los elementos o actores que son parte de ese desequilibrio y las vías para transformarlas.
 - 3.2.1.11.1. Enfoque de transversalidad: El sistema ofrece las siguientes opciones para identificar indicadores con enfoque transversal: Capacidades diferentes y enfoque de género.
 - 3.2.1.11.2. Hombres: Número de hombres atendidos por el objetivo asociado al indicador.
 - 3.2.1.11.3. Mujeres: Número de mujeres atendidas por el objetivo asociado al indicador.
 - 3.2.1.11.4. Total: total de población atendida por el objetivo asociado al indicador.
- 3.2.1.12. Serie de información disponible.
 - 3.2.1.12.1. Información disponible: Describe textualmente al conjunto de mediciones del indicador disponibles, se deben indicar cambios en la serie por cuestiones metodológicas u otras.

3.2.2. Características del Indicador.

- 3.2.2.1. Características del Indicador: Para cumplir adecuadamente con la función de dar soporte a las decisiones presupuestarias, los indicadores para resultados deben elaborarse y difundirse de acuerdo con base en las mejores prácticas internacionalmente reconocidas.
 - 3.2.2.1.1. Adecuado.- El indicador deberá aportar una base suficiente para evaluar el desempeño.
 - 3.2.2.1.2. Aporte marginal.- En el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, el indicador debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.
 - 3.2.2.1.3. Claridad.- Es conveniente que los indicadores tengan una expresión sencilla con el propósito de que sean fácilmente comprensibles por los usuarios no especializados;
 - 3.2.2.1.4. Comparabilidad Nacional e Internacional.- Los indicadores deben permitir realizar análisis longitudinales en el tiempo y transversales en comparación a sistemas de naturaleza semejante;
 - 3.2.2.1.5. Economía.- La información necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
 - 3.2.2.1.6. Factibilidad.- Los indicadores deben, preferentemente, de poder construirse a partir de las condiciones cotidianas de operación de un sistema, para ello es necesario que los procesos de trabajo generen los insumos informativos necesarios;
 - 3.2.2.1.7. Independencia.- Los indicadores deben construirse de forma objetiva e independiente, libres de toda presión de grupos políticos u otros grupos de interés, en especial en cuanto a la elección de las técnicas, las definiciones y las metodologías más apropiadas para garantizar su calidad;

- 3.2.2.1.8. Monitoreable.- El indicador debe poder sujetarse a una comprobación independiente;
- 3.2.2.1.9. Oportunidad.- Para ser útiles, los indicadores deben estar disponibles en el tiempo y lugar en que se requiere tomar decisiones;
- 3.2.2.1.10. Relevancia.- Un indicador debe expresar elementos de importancia o significativos en la medición de los avances y logros de un objetivo;
- 3.2.2.1.11. Sintético.- Un indicador no explica a un sistema en su totalidad, pero da una buena idea de su estado;
- 3.2.2.1.12. Soportados metodológicamente.- Los indicadores deben apoyarse en una metodología sólida, lo cual exige herramientas, procedimientos y conocimientos especializados;
- 3.2.2.1.13. Validez.- Un indicador debe ser apropiado para medir exactamente lo que se quiere medir y no otra cosa;
- 3.2.2.2. Calificación: Se refiere a la valoración de las Unidades Responsables sobre la forma en que el indicador atiende cada una de las características antes señaladas. Esta variable puede asumir tres valores: No cumple; cumple parcialmente y cumple. Sólo en el caso de Aporte Marginal, es posible utilizar la opción "No aplica".
- 3.2.2.3. Justificación de las características: se deberá sustentar la calificación asignada a cada una de las características;
- 3.2.3. Contacto indicador.- Se deberá anotar el nombre del responsable directo de proporcionar información técnica sobre el indicador.**
- 3.2.3.1. Nombre
- 3.2.3.2. Apellido Paterno
- 3.2.3.3. Apellido Materno
- 3.2.3.4. Área
- 3.2.3.5. Puesto
- 3.2.3.6. Correo Electrónico
- 3.2.3.7. Teléfono (Lada, teléfono y extensión)
- 3.2.4. Determinación de metas. Se refiere al proceso mediante el cual se establecen las magnitudes y periodos para los resultados comprometidos.**
- 3.2.4.1. Viabilidad de la meta.
- 3.2.4.1.1. Meta acumulable: Se debe indicar si las características del indicador permiten que los valores de los diferentes periodos se sumen o no. Si se señala el indicador como acumulable, se deberá registrar exclusivamente el valor del indicador para el periodo; el sistema realizará la suma correspondiente. Por ejemplo La razón de mortalidad materna, por su algoritmo no es acumulable. Campo de llenado obligatorio.
- 3.2.4.1.2. Comportamiento del indicador. Establece si el indicador a lo largo del tiempo tiene un comportamiento ascendente, descendente, regular o nominal. Por ejemplo: La razón de mortalidad materna debería tener un comportamiento descendente.
- Ascendente.- si el resultado a lograr significa incrementar el valor del indicador.
 - Descendente.- si el resultado a lograr significa disminuir el valor del indicador.
 - Regular.- si el resultado a lograr significa mantener el valor del indicador dentro de determinado rango, y
 - Nominal.- se tomará como un resultado independiente del historial del indicador.

- 3.2.4.1.3. Factibilidad de la meta.- Establece, desde la perspectiva de la UR responsable del Pp la posibilidad real de alcanzar la meta; los valores posibles son alta y media.
- 3.2.4.1.4. Justificación de la Factibilidad.- Establece los argumentos que sirvieron de base para calificar la factibilidad de la meta.
- 3.2.4.2. Línea Base.

Un indicador puede adoptar diversos valores a lo largo del tiempo.

El valor inicial del indicador que se toma como referencia para comparar el avance del objetivo se llama Línea Base.

Si la programación se establece para una administración sexenal, la línea base recomendada es el valor del indicador al final de la administración anterior.
- 3.2.4.2.1. Año de la Línea Base.- Se deberá anotar el año que se toma como referencia para comparar los avances del Pp. Regularmente se recomienda tomar el año 2006, en que terminó la administración anterior. Cuando un indicador vuelve a cero al término de cada ciclo, la línea base es 0.0 porque ese es el valor con el que inicia el nuevo ciclo. Campo de llenado obligatorio.
- 3.2.4.2.2. Valor.
 - 3.2.4.2.2.1 Indicador.- Se refiere al valor que tuvo el indicador en el momento de la medición inicial de referencia. Cuando no se cuenta con línea base, se deberá anotar 0.0 y escribir la justificación en el campo correspondiente. Campo de llenado obligatorio.
 - 3.2.4.2.2.2 Numerador.- Se refiere al valor que tuvo el numerador del indicador en el momento de la medición inicial de referencia.
 - 3.2.4.2.2.3 Denominador.- Se refiere al valor que tuvo el denominador del indicador en el momento de la medición inicial de referencia.
- 3.2.4.2.3. Periodo línea base.- Puede ser que en algunos casos, la línea base esté referida a un momento particular del año (inicio de cursos, trimestre II, semana santa, etc.), en estas ocasiones deberá especificarse el periodo.
- 3.2.4.2.4. Justificación línea base.- En este campo se deberá establecer cuando un indicador, por su reciente elaboración, no cuenta con una línea base. En este caso se deberá anotar aquí el año y periodo en que se tiene previsto realizar la primera medición, la cual será considerada como línea base.
- 3.2.4.3. Parámetros de semaforización.- Se refiere a las desviaciones que la UR del Pp está dispuesta a aceptar como umbral para calificar al avance como en semáforo verde, amarillo o rojo. Los parámetros de semaforización se aplican en los tableros de control. Para lo anterior se establecen los umbrales verde-amarillo y amarillo-rojo.
 - 3.2.4.3.1. Tipo de valor.- Los umbrales de semaforización pueden definirse en términos absolutos o porcentuales.
 - 3.2.4.3.2. Umbral verde-amarillo.- Valor límite aceptable en que un indicador se considera en verde.
 - 3.2.4.3.3. Umbral amarillo-rojo.- Valor límite aceptable en que un indicador se considera en amarillo, antes de de pasar a rojo.
- 3.2.4.4. Meta Sexenal. Se refiere al valor estimado que deberá alcanzar el indicador al final de la presente administración
 - 3.2.4.4.1. Año.- De manera predeterminada el año será 2012.
 - 3.2.4.4.2. Valor: si el tipo de valor de la meta es relativo necesariamente deberán llenarse los campos de indicador, numerador y denominador. Si la opción es valor absoluto deberán llenarse los campos de indicador y numerador.

3.2.4.4.2.1 Indicador.- Se refiere al valor que se prevé alcanzará el indicador al final de la presente administración.

3.2.4.4.2.2 Numerador.- Se refiere al valor que se estima alcanzará el dividendo al final de la presente administración.

3.2.4.4.2.3 Denominador.- Se refiere al valor que se estima alcanzará el divisor al final de la presente administración

3.2.4.4.3. Periodo de cumplimiento.- Cuando es necesario, establece un momento particular del año (inicio de cursos, trimestre II, semana santa, etc.), en que se mide el indicador.

Generalmente la mayoría de los indicadores se forman mediante un cociente, por ello en este ejercicio se han incorporado los elementos de numerador y denominador que corresponden a las variables del indicador.

3.2.4.5. Metas Intermedias del sexenio

El número de periodos de programación de metas está definido por la Frecuencia de Medición. Las opciones son: Mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual, bianual, trianual, quinquenal y sexenal.

En caso de que la frecuencia de medición sea mayor a un año deberá registrar la información en el apartado de "Metas intermedias del sexenio"

3.2.4.5.1. Año: Establece los valores que tendrá el indicador en los años de 2007 al 2012, según la frecuencia de medición.

3.2.4.5.2. Valor: si el tipo de valor de la meta es relativo necesariamente deberán llenarse los campos de indicador, numerador y denominador. Si la opción es valor absoluto deberán llenarse los campos de indicador y numerador.

3.2.4.5.2.1 Indicador.- Se refiere al valor del indicador en el año correspondiente.

3.2.4.5.2.2 Numerador.- Se refiere al dividendo en el año correspondiente.

3.2.4.5.2.3 Denominador.- Se refiere al valor que se estima alcanzará el divisor en el año correspondiente.

3.2.4.5.3. Periodo de cumplimiento.- Cuando es necesario, establece un momento particular del año (inicio de cursos, trimestre II, semana santa, etc.), en que se mide el indicador.

3.2.4.6. Metas del Ciclo Presupuestario en curso

El número de periodos de programación de metas está definido por la Frecuencia de Medición. Las opciones son: Mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual, bianual, trianual, quinquenal y sexenal

En caso de que la frecuencia de medición sea mayor a un año, estos campos no estarán habilitados y el módulo lo remitirá a "Metas intermedias del sexenio"

3.2.4.6.1. Periodo: Asociado a la frecuencia de medición.

3.2.4.6.2. Valor

3.2.4.6.2.1 Indicador.- Se refiere al valor del indicador en el periodo correspondiente.

3.2.4.6.2.2 Numerador.- Se refiere al dividendo en el periodo correspondiente.

3.2.4.6.2.3 Denominador.- Se refiere al valor que se estima alcanzará el divisor en el periodo correspondiente.

3.2.4.6.3. Mes al que corresponde el valor. Se utiliza cuando el valor corresponde a un mes diferente al cierre del periodo.

3.2.5. Características de las variables (metadatos). Contiene información sobre cada variable o elemento del indicador.

Variables: en esta sección se registran las características de las variables para los indicadores más complejos.

- 3.2.5.1. Nombre: denominación de la variable.
- 3.2.5.2. Descripción de la variable: expresa a la variable en términos de su significado conceptual (opcional en caso de que el nombre de la variable no sea suficiente).
- 3.2.5.3. Medios de verificación: identifica las fuentes de información, a la dependencia (hasta el nivel de Dirección General), sistema o documentos en donde se origina la información, a efecto medir los indicadores y verificar que los objetivos se lograron. Si la fuente es un documento, debe incluir toda la información bibliográfica. Se debe anotar la información mínima necesaria para que el usuario pueda recuperar la información directamente.
- 3.2.5.4. Unidad de medida: magnitud de referencia que permite cuantificar y comparar elementos de la misma especie.
- 3.2.5.5. Desagregación geográfica: indica los niveles territoriales para los que está disponible la variable: nacional, regional, estatal, municipal, localidad, etc.
- 3.2.5.6. Frecuencia: es el periodo de tiempo en el cual se calcula la variable (bianaual, anual, semestral, trimestral, mensual, etc.).
- 3.2.5.7. Método de recopilación de datos: indica el método estadístico de recolección de datos, el cual puede ser: censo, encuesta o explotación de registros administrativos.
- 3.2.5.8. Fecha de disponibilidad de la información: se refiere al momento en que la información puede ser consultada por los usuarios.

3.2.6. Referencias adicionales. Incluye elementos adicionales de información para mejorar la comprensión del indicador.

- 3.2.6.1. Referencia internacional: nombre de la fuente de información que proporciona datos de países cuyas características y metodologías permiten la comparación internacional y tiene una actualización recurrente. Incluye la liga a la página de Internet correspondiente.
 - 3.2.6.2. Comentarios técnicos: considera elementos que permitan la mayor claridad sobre el indicador y/o sus componentes; referencias metodológicas sustantivas; marcos conceptuales o recomendaciones internacionales sobre las que se elabora la información. Incluye anotaciones relevantes para la construcción e interpretación del indicador que no hayan sido incorporadas previamente.
 - 3.2.6.3. Serie estadística: valores del indicador para años previos, incluso más allá de la línea base.
 - 3.2.6.3.1. Ciclo serie: año al que está referido el dato de la serie.
 - 3.2.6.3.2. Valor serie: valor del indicador.
 - 3.2.6.3.3. Periodo de la serie: Cuando en un año se realizan diversas mediciones del indicador, se debe especificar a cuál de ellas corresponde el valor. (Ejemplo: matrícula escolar, se puede medir a inicio de cursos o a fin de cursos)
-

Anexo 9:**Operación de los Programas presupuestarios (Pp's) al logro de resultados****Objeto**

1. Establecer los criterios generales para orientar la operación de los programas presupuestarios (Pp) al logro de resultados, en el contexto de una implantación gradual del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Orientación a resultados

2. Las dependencias y entidades deberán realizar las acciones pertinentes a efecto de que los Pp bajo su responsabilidad cuenten con el diseño y los procesos operativos que les permitan orientarse al logro de resultados. Tratándose de Pp sujetos a reglas o a lineamientos de operación (Pp-RO), este enfoque deberá reflejarse en dichas reglas o lineamientos, tomando en consideración los criterios generales siguientes:
 - i. **Orientación a resultados:** Los objetivos del Pp deberán identificar su contribución a los objetivos estratégicos del sector que corresponda y sus resultados deberán traducirse en beneficios concretos para la sociedad.
 - ii. **Gestionar para resultados:** Los Pp deberán concentrarse en los resultados y efectos deseados, y no solamente en los insumos y procesos requeridos para su consecución.
 - iii. **Flexibilidad:** Las reglas de operación deben brindar flexibilidad de gestión para alcanzar los resultados esperados, asegurando que dicha flexibilidad responda y se sustente en la lógica vertical del Pp.
 - iv. **Aprendizaje y mejora continua:** La información proveniente del monitoreo y evaluación del Pp, así como la experiencia adquirida por los operadores, deberán utilizarse de manera sistemática para el mejoramiento continuo de los programas. Lo anterior implica revisar el diseño y ejecución de los Pp y ajustar, conforme a los mecanismos que se determinen, las reglas y los lineamientos de operación a las nuevas necesidades.
 - v. **Sencillez:** Las reglas o lineamientos deberán ser simples, claros y precisos con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos, en la operación de los programas y en su seguimiento y evaluación.
 - vi. **Participación:** En la elaboración de las reglas o los lineamientos de operación se deberá considerar la opinión de las áreas involucradas con el Pp (instancia coordinadora, unidad responsable, Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente y áreas de planeación, seguimiento y evaluación).

Vínculo entre Pp-RO y Matriz de Indicadores para Resultados

3. Las dependencias y entidades deberán adecuar las reglas o los lineamientos de operación de los Pp sujetos a éstas, a efecto de hacerlas consistentes con la información de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) registrada en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (SISTEMA PIPP: PBR/SED), a partir de los preceptos siguientes:
 - a. La problemática específica que se atiende con la operación del Pp deberá coincidir con la descrita mediante la metodología de marco lógico, utilizando como referente el árbol de problema y objetivos y los resultados de las evaluaciones externas.
 - b. El objetivo específico del Pp-RO, al establecer el resultado directo a ser logrado por el programa en términos de su impacto económico y social, deberá ser el mismo que el registrado en el resumen narrativo, nivel Propósito, de la MIR.
 - c. La población objetivo a la que va dirigido el programa deberá coincidir con la identificable a nivel de Propósito en la MIR.
 - d. Las características de los apoyos deberán señalar los Componentes del Pp y sus atributos de calidad.
 - e. Dentro de la mecánica de operación del Pp se deberán enunciar las principales actividades por cada uno de los componentes del programa. Esta información deberá ser consistente con las principales Actividades identificadas en la MIR.
 - f. Las reglas o lineamientos de operación de los Pp's deberán contener los indicadores, de nivel Propósito y Componente, de la MIR registrada en el SISTEMA PIPP: PBR/SED, así como el objetivo al cual están relacionados.
 - g. De ser necesario algún tipo de coordinación interinstitucional para la operación del Pp, ésta deberá estar contemplada dentro de los Supuestos de la MIR.
 - h. Para aquellas evaluaciones en las que se analice el cumplimiento de objetivos y metas, deberá tomarse como referencia a los indicadores incluidos en la MIR y registrados en el SISTEMA PIPP: PBR/SED, los cuales deberán estar incluidos y ser congruentes o coincidentes con los establecidos en las reglas o lineamientos de operación.
 - i. En la operación de los Pp se deberá cumplir con las disposiciones existentes en materia de transparencia y rendición de cuentas, respecto de los recursos aplicados y los resultados alcanzados, especialmente en la población atendida.

Anexo 10:**Enfoques transversales en la Matriz de Indicadores para Resultados****Objeto**

1. Establecer la metodología que deberá ser aplicada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para incorporar, en el contexto de una implantación gradual del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), enfoques transversales en los programas presupuestarios (Pp's) a su cargo y en las correspondientes Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

Concepto

2. Un enfoque transversal es aquel que advierte un desequilibrio que se presenta de manera generalizada en diversos ámbitos de la vida social, económica o ambiental. Ayuda a comprender los factores que generan la problemática y sus efectos, con vistas a identificar los medios para solventarla.

Los enfoques transversales se aplican desde la identificación del problema que es atendido por el Pp y se concretan en la definición de objetivos que buscan resolver el citado desequilibrio. Algunos ejemplos de enfoques transversales son:

- Perspectiva de género;
- Enfoques sobre población indígena, jóvenes, adultos mayores o personas con capacidades diferentes;
- Sustentabilidad ambiental, y
- Desarrollo regional, entre otros.

Metodología

3. Las dependencias y entidades, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) o su equivalente, o en su caso, por medio de las unidades responsables (UR) de los programas presupuestarios, tomando en consideración a las áreas de planeación y evaluación, deberán utilizar cuando así corresponda la siguiente metodología para la incorporación de enfoques transversales en los programas presupuestarios a su cargo.
 - a) Identificar si el objetivo central del programa contribuye a resolver desequilibrios transversales y reflejarlo en el resumen narrativo (nivel de propósito) de la MIR correspondiente.
 - En su caso, formular al menos un indicador que mida esta contribución a nivel propósito, con identificación de los efectos diferenciados según la naturaleza del enfoque transversal.
 - De conformidad con la lógica vertical de la MIR, deberá identificarse al menos un componente que contribuya al logro del propósito, así como, de ser posible, las actividades que contribuyan al logro de dicho componente.
 - En consecuencia, deberá formularse al menos un indicador tanto para el componente como, de ser el caso, para las actividades antes señaladas.
 - b) En caso de que el objetivo central de un Pp no sea contribuir a la disminución de desequilibrios transversales, pero se haya detectado, en su caso a través de un diagnóstico, que se beneficie en forma diferenciada a distintos segmentos poblacionales o se afecte el desarrollo sustentable o regional, entre otros, se deberá generar, en la medida de lo posible, al menos un indicador de nivel componente que identifique a los beneficiarios según el enfoque transversal que le sea aplicable.
4. Las dependencias y entidades responsables de programas sujetos a reglas de operación, y de Pp con padrones de beneficiarios, diferenciarán, en la medida de lo posible, la población objetivo según el enfoque transversal que le sea aplicable, para los indicadores que den cuenta de los bienes o servicios proporcionados o producidos en la ejecución de los mismos (nivel componente de la MIR).
5. Las dependencias y entidades responsables de Pp que no se encuentren en alguno de los supuestos antes enunciados, podrán incorporar enfoques transversales en términos de lo señalado en este Anexo.

Registro en el Sistema PIPP: PBR/SED de los enfoques transversales

6. El registro en sistema PIPP: PBR/SED de los distintos enfoques transversales de la MIR de cada Pp, se realizará bajo un enfoque de gradualidad y selectividad que permita el desarrollo de los sistemas electrónicos necesarios para estos efectos, así como en apego a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto.
7. Tratándose de Pp que incorporen la perspectiva de género o estén orientados a mujeres y a la equidad de género, las dependencias y entidades responsables éstos deberán registrar en el sistema PIPP: PBR/SED la información correspondiente para el PPEF 2009. Lo anterior a efecto de dar continuidad a los registros administrativos con que cuenta la Secretaría y que han servido de base para informar, en términos de las disposiciones aplicables, al Congreso y a la ciudadanía.

Anexo 11:**Enfoque basado en Resultados: Glosario de principales términos****Objeto**

2. Dar a conocer la terminología a ser empleada en materia presupuestaria, producto de la adopción del nuevo enfoque orientado al logro de resultados en el desempeño de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el quehacer diario de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF).

Contenido

3. Las definiciones incluidas en este Glosario son las utilizadas por la comunidad de entidades dedicadas al desarrollo, así como por la de evaluadores. Estas definiciones han sido formuladas con la intención de uniformar la utilización de términos en relación a la implantación gradual del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación Desempeño (SED). Algunas de las fuentes consultadas para este propósito fueron las siguientes:
 - Base de datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para las prácticas y procedimientos presupuestarios;
 - Manual de seguimiento y evaluación de resultados del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y
 - Manual de Programación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Glosario de términos

4. Para efectos de establecer una terminología homogénea que denote la orientación al logro de resultados en las políticas públicas, los programas presupuestarios y el quehacer diario de las dependencias y entidades de la APF, se entenderá por:

Actividades del programa: Son las principales tareas que se deben cumplir para el logro de cada uno de los componentes del programa. Las actividades deben presentarse agrupadas por componente y deben incluir los principales insumos con los que cuenta el programa para desarrollar dichas actividades.

Alcance de una evaluación: El foco de una evaluación considerando las cuestiones a tratar, las limitaciones, lo que debe y no debe analizarse.

Atribución: Imputación de un vínculo causal entre cambios observados (o que se espera observar) y una intervención específica. Representa la medida en que los efectos observados pueden atribuirse a una intervención específica o a la actuación de una o más partes teniendo en cuenta otras intervenciones, factores exógenos (previstos o imprevistos) o choques externos.

Beneficiarios: Individuos, grupos, organismos o territorios que se benefician, directa o indirectamente, de una intervención, hayan sido o no los destinatarios de la misma.

Cadena de resultados: Estipula la secuencia necesaria para lograr los objetivos deseados, comenzando con las actividades y los componentes, y culminando con el efecto directo (propósito) y la retroalimentación.

Componentes del programa: Son los bienes y servicios públicos que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito. Un componente es un bien y servicio público dirigido al beneficiario final (población objetivo) o en algunos casos, dirigidos a beneficiarios intermedios; no es una etapa en el proceso de producción o entrega del mismo. Cada componente debe ser necesario para lograr el propósito del programa. No deben faltar en el diseño del programa componentes (bienes y servicios) necesarios para lograr el propósito.

Conclusiones: Las conclusiones señalan los factores de éxito y fracaso de la intervención evaluada, prestando atención especial a los resultados y repercusiones intencionales o no y, de manera más general, a otras fortalezas y debilidades. Una conclusión se apoya en los datos recopilados y en los análisis realizados mediante una cadena transparente de enunciados.

Costo-eficacia: Relación entre los costos (insumos) y los resultados producidos por un proyecto. Un proyecto es más costo-eficaz cuando logra sus resultados con el menor costo posible, comparado con proyectos alternativos con los mismos resultados previstos.

Datos: Información específica cuantitativa y cualitativa o hechos que se han recolectado.

Desarrollo de capacidades: Proceso por el cual personas, grupos, organizaciones y países desarrollan, mejoran y organizan sus sistemas, recursos y conocimientos, todo ello reflejado en sus capacidades (individuales y colectivas), de desempeñar funciones, resolver problemas, establecer objetivos y cumplirlos.

Desempeño: Medida en que una institución u organización actúa conforme a criterios/normas/directrices específicos u obtiene resultados de conformidad con metas o planes establecidos.

Efecto: Cambio intencional o no intencional debido directa o indirectamente a una intervención.

Efecto directo: Representa el conjunto de resultados a corto y mediano plazo probables o logrados por los componentes de una intervención.

Encuesta: Recolección sistemática de datos de una población determinada, normalmente a través de entrevistas o cuestionarios administrados a una muestra representativa de la población (por ejemplo personas, beneficiarios, adultos).

Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño institucional, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto.

Fin del programa: Descripción de cómo el programa contribuye, en el mediano o largo plazo, a la solución de un problema de desarrollo o a la consecución de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad. No implica que el programa, en sí mismo, será suficiente para lograr el Fin, tampoco establece si pueden existir otros programas que también contribuyen a su logro.

Gestión para Resultados (GpR): Marco conceptual cuya función es la de facilitar a las organizaciones públicas la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad de su desempeño, la consecución de los objetivos de gobierno y el aprendizaje y la mejora continua de sus instituciones.

Hallazgo (Constatación): Un hallazgo (o una constatación) utiliza evidencias obtenidas de una o más evaluaciones para realizar afirmaciones basadas en hechos.

Herramientas analíticas: Métodos empleados para procesar e interpretar información durante una evaluación.

Herramientas de recolección de datos: Metodologías empleadas para identificar fuentes de información y recopilar datos durante una evaluación.

Impactos: Efectos de largo plazo positivos y negativos, primarios y secundarios, producidos directa o indirectamente por una intervención, intencionalmente o no.

Indicadores de desempeño: La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión.

Indicadores para resultados: Vinculación de los indicadores de la planeación y programación para medir la eficiencia, economía, eficacia y calidad, e impacto social de los programas presupuestarios, las políticas públicas y la gestión de las dependencias y entidades.

Intervención: Acción específica o conjunto de acciones de un gobierno o una organización tendiente a cambiar una situación prevaleciente en un contexto determinado. Una intervención puede realizarse, por ejemplo, respecto a un proyecto, un programa o una política pública.

Marco lógico: Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores, mediante la cual se describe el Fin, Propósito, Componentes y Actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los diferentes ámbitos de acción o niveles de objetivos de los programas presupuestarios.

Matriz de Indicadores para Resultados: Herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del PND y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades; y que coadyuva a establecer los indicadores estratégicos y de gestión, que constituirán la base para el funcionamiento del SED.

Medios de Verificación: Indican las fuentes de información que se utilizarán para medir los indicadores y para verificar que los objetivos del programa (resumen narrativo) se lograron.

Mejores prácticas: Prácticas de planificación u operativas que han probado tener éxito en circunstancias determinadas. Las mejores prácticas se utilizan para demostrar qué funciona y qué no y para acumular y aplicar conocimientos sobre cómo y por qué son eficaces en diferentes situaciones y contextos.

Meta: Resultado cuantitativo hacia el cual se prevé que contribuya una intervención. Las metas que se definen para los indicadores corresponden al nivel cuantificable del resultado que se pretende lograr, las cuales deben ser factibles, realistas y alcanzables.

Objetivos estratégicos de las dependencias y entidades: Elemento de planeación estratégica del PbR elaborado por las dependencias y entidades, que permite conectar y alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

Planeación estratégica del PbR: Conjunto de elementos metodológicos y normativos que permite la ordenación sistemática de acciones, y apoya las actividades para fijar objetivos, metas y estrategias, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, así como coordinar acciones y evaluar resultados.

Presupuesto basado en Resultados (PbR): Conjunto de actividades y herramientas que permitirá que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Propósito del programa: Resultado directo a ser logrado en la población objetivo como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y servicios públicos) producidos o entregados por el programa. Es la aportación específica del programa a la solución del problema. Cada programa deberá tener solamente un propósito.

Recomendaciones: Propuestas que tienen por objeto mejorar la eficacia, la calidad o la eficiencia; rediseñar los objetivos y/o reasignar los recursos. Las recomendaciones deberán estar vinculadas a las conclusiones.

Rendición de cuentas: Obligación de demostrar que se ha efectuado el trabajo cumpliendo con las reglas y normas acordadas, o de declarar de manera precisa e imparcial los resultados obtenidos en comparación con los recursos, las funciones y los planes encomendados.

Resultados: Producto o efecto (intencional o no, positivo y/o negativo) de una intervención.

Retroalimentación: Transmisión de las constataciones (hallazgos) a las que se arribó en el proceso de evaluación a aquellas partes para quienes son pertinentes y útiles con objeto de facilitar el aprendizaje. Puede abarcar la recopilación y divulgación de observaciones, conclusiones, recomendaciones y lecciones de la experiencia.

Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Conjunto de elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

Supuestos: Factores externos que están fuera del control de la institución responsable de un programa presupuestario, pero que inciden en el éxito o fracaso del mismo. Corresponden a acontecimientos, condiciones o decisiones que tienen que ocurrir para que se logren los distintos niveles de objetivos del programa. Los supuestos se expresan en términos positivos y son lo suficientemente precisos para poder ser monitoreados.

Términos de referencia: Documento que presenta el propósito y el alcance de la evaluación, los métodos que se han de utilizar, la norma con la que se evaluarán los resultados o los análisis que se han de realizar, los recursos y el tiempo asignado, y los requisitos de presentación de informes. A veces se utilizan también las expresiones "alcance del trabajo" o "mandato de la evaluación".

2. LINEAMIENTOS PARA LA VINCULACIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO



“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”

Oficio No. 307-A.-2009

Oficio No.VQZ.SE.284/08

México, D. F., a 24 de octubre de 2008

CC. Oficiales Mayores y equivalentes en las dependencias de la Administración Pública Federal

Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, 7, 16, 24, 25, 27, 75, 77, 107, 110, cuarto párrafo, y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, 24, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 92 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y numerales Decimo Segundo y Decimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA VINCULACION DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS Y LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES

I. LINEAMIENTOS

Objeto

1. Establecer el vínculo entre la estructura de las reglas o lineamientos de operación de los programas presupuestarios sujetos a éstas, tanto de los programas nuevos como de los que se encuentren vigentes, y los elementos básicos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en el contexto de una implantación gradual del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Ambito de aplicación

2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de programas presupuestarios sujetos a reglas o lineamientos de operación.

Calendario de actividades

3. Para dar cumplimiento a lo señalado en los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 1, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

II. IMPLANTACION DEL PbR – SED

Orientación a resultados

4. Las dependencias y entidades deberán realizar las acciones pertinentes a efecto de que los programas presupuestarios (Pp) bajo su responsabilidad cuenten con el diseño y los procesos operativos que les permitan orientarse al logro de resultados. Tratándose de Pp sujetos a reglas o lineamientos de operación (Pp-RO), este enfoque deberá reflejarse en dichas reglas o lineamientos, tomando en consideración los criterios señalados en el numeral 2 del Anexo 9, de los “Lineamientos para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2009”, emitido el pasado día 11 de agosto de 2008, mediante el oficio 307-A.-1142.

Vinculación entre Pp-RO y MIR

5. Las dependencias y entidades deberán adecuar las reglas o los lineamientos de operación de los Pp sujetos a éstas, a efecto de hacerlas consistentes con la información de la MIR, generada a partir de la aplicación de la metodología de marco lógico y registrada en el sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto PIPP: PbR/SED, tomando en consideración la guía siguiente:

Apartados en Reglas de Operación	Contenido general	Vínculo con la MIR
Introducción	<p>Problemática específica que se atiende con la operación del Programa:</p> <p>¿Por qué existe el programa?</p> <p>¿Para qué el programa?</p> <p>¿Hacia quién va dirigido?)</p> <p>Glosario de términos y definiciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La problemática específica que se atiende con la operación del Pp deberá coincidir con la descrita mediante la metodología de marco lógico, utilizando como referente el árbol de problema y objetivos y los resultados de las evaluaciones externas. - En su caso, deberá ser coincidente con la referida en el diagnóstico del Pp. - Contempla además la alineación del programa con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y los programas derivados del mismo.
Objetivos (General)	<p>Establece el propósito (intención) del programa en términos de su impacto económico o social y que responden a <u>procesos de planeación de largo plazo</u>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Establece el Fin identificado en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) - Debe alinearse con los objetivos derivados del proceso de planeación nacional, así como estar asociado a uno o más indicadores y metas.
Objetivos (Específico)	<p>Enunciados que establecen <u>lo que se desea alcanzar con el programa</u>.</p> <p>Los objetivos específicos son concisos, alcanzables y medibles. Su consecución asegura el logro del objetivo general. Se alinean con los indicadores de resultados establecidos por el programa.</p>	<p>El objetivo específico del Pp-RO, al establecer el <u>resultado directo a ser logrado por el programa</u> en términos de su impacto económico y social, deberá ser único y coincidir con el registrado en el resumen narrativo, nivel Propósito, de la MIR.</p>
Lineamientos (Cobertura)	<p>Ambito geográfico de aplicación del programa: nacional, regional o estatal (indicará, en su caso, las características de las regiones, municipios y localidades que abarca).</p>	<p>Deber ser consistente con la problemática descrita mediante la metodología de marco lógico, con el diagnóstico del programa y la población objetivo.</p>
Lineamientos (Población Objetivo)	<p>Especifica las características de la población a la que va dirigido el programa, entendiéndose por población las organizaciones, personas, etc. En caso de haber exclusiones, deberán señalarse expresamente.</p> <p>En el caso de personas, especificar las principales características sociodemográficas.</p>	<p>Esta población deberá ser consistente con la identificada a nivel de Propósito en la MIR, especificando claramente a quien va dirigido el programa y sus principales atributos.</p>
Lineamientos (Requisitos de los beneficiarios)	<p>Son las condiciones que deberán cumplir los solicitantes para tener acceso a los beneficios del Programa.</p> <p>Dependiendo de la naturaleza del Programa los requisitos pueden establecerse para municipios, proyectos, organizaciones y/o personas.</p> <p>Incluye los trámites a que haya lugar.</p>	<p>No aplica.</p>

Lineamientos (Procedimiento de selección de beneficiarios)	En el caso de que los beneficiarios, además de cumplir con los requisitos, deban pasar por un proceso de selección, deberán establecerse los criterios de selección de manera precisa, clara, medible y objetiva.	No Aplica
Lineamientos (Características de los apoyos)	Define los diferentes tipos de apoyo que se otorgan, en efectivo o en especie, señalando montos o unidades a entregar por beneficiario. Se presenta de manera simple y esquemática clasificando los tipos, los montos y las condiciones de los apoyos, por tipo de población objetivo.	Los tipos de apoyo deberán corresponder, en relación uno a uno, a los Componentes de la MIR. Tratándose de Pp que provengan de la agrupación de más de un programa, o que estén siendo objeto de modificaciones en su diseño, los tipos de apoyo deberán estar relacionados con los Componentes de la MIR.
Lineamientos (Derechos y obligaciones y sanciones)	Describe las facultades y compromisos que se adquieren al ser beneficiario. Incluye las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento de las obligaciones.	No aplica
Lineamientos (Participantes)	<u>Ejecutor (es):</u> Identifica el (los) responsable(s) de la ejecución del programa (dependencias y entidades así como sus unidades administrativas, organizaciones y personas). <u>Instancia Normativa:</u> Señala la dependencia o entidad federal a la que le corresponde la definición de los aspectos que regulan la ejecución del Programa.	<ul style="list-style-type: none"> - La unidad responsable (UR) del Pp deberá ser la misma que la registrada en el PIPP en la sección de "Datos de identificación del programa". - En caso de que más de una UR participen en el mismo, dicha información deberá ser consistente con la cargada en el PIPP. - Tratándose de UR que transfieran recursos a terceros, para que éstos entreguen bienes y servicios a la sociedad, esta condición deberá quedar especificada en el PIPP.
Lineamientos (Coordinación Institucional)	Mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que los programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal. Podrán establecerse acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipales y locales, en términos de la normatividad aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> - En su caso, deberán ser consistentes con los supuestos de la MIR relacionados con la Coordinación Interinstitucional. - Para aquellos casos en que se transfieran recursos a terceros, para que éstos entreguen bienes y servicios a la sociedad, deberán establecerse los mecanismos de coordinación que permitan medir el desempeño del Pp y los resultados de la aplicación de dichos fondos.
Operación	<u>Proceso:</u> Es la descripción cronológica y genérica de las etapas que se deben seguir en la ejecución del programa identificando actores y tiempos. Describe de manera clara y precisa los pasos que sigue el beneficiario desde su solicitud de ingreso hasta que recibe el apoyo, y en su caso, la entrega de reportes sobre el ejercicio de apoyos recibidos. <u>Ejecución:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Avances físicos financieros - Acta de Entrega-Recepción - Cierre del ejercicio - Recursos no devengados 	<ul style="list-style-type: none"> - Dentro de la mecánica de operación del Pp se deberán enunciar las principales actividades de los Componentes del programa. - Esta información deberá ser consistente con las principales Actividades identificadas en la MIR.

Auditoría, control y seguimiento	Establece los mecanismos de revisión de recursos públicos que maneja el Programa.	Con base en los indicadores de desempeño se medirá, de manera objetiva y verificable, el avance en la consecución de los objetivos esperados.
Evaluación	<p><u>Interna:</u> Instrumentos diseñados por la instancia ejecutora para monitorear el desempeño del programa. Incluye indicadores vinculados con los objetivos específicos, de tal manera que la consecución de las metas permita el cumplimiento de éstos.</p> <p><u>Externa:</u> Evaluación independiente, realizada por instancias especializadas con reconocimiento y experiencia en la materia del Pp, en los términos de las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se llevará a cabo conforme a los "Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal" y al "Programa Anual de Evaluación" del año correspondiente. - <u>Las reglas o lineamientos de operación de los Pp's deberán contener los indicadores y metas, de nivel Propósito y Componente, de la MIR registrada en el PIPP: PBR/SED, así como los objetivos a los cuales están relacionados y su frecuencia de medición.</u> - Para evaluaciones en las que se analice el cumplimiento de objetivos y metas, deberá tomarse como referencia a los indicadores incluidos en la MIR y registrados en el PIPP: PBR/SED (mismos que deberán estar incluidos o ser coincidentes con los establecidos en las reglas o lineamientos de operación de los Pp sujetos a éstas).
Transparencia	<p><u>Difusión:</u> Acciones para dar a conocer información detallada del Pp. Los montos y beneficiarios deberán ser publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p><u>Contraloría Social:</u> A cargo de los miembros de la comunidad, busca incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas sociales. La instancia operadora promoverá la contraloría social con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del programa.</p>	La información registrada en el PIPP, reflejada en las reglas o lineamientos de operación de los Pp's sujetos a éstas, será la base para informar a la sociedad sobre el desempeño de los Pp y generar los reportes e informes que se envíen al H. Congreso de la Unión.
Quejas y denuncias	Estableces mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede presentar quejas y denuncias o notificar de posibles incumplimientos, convirtiéndose en supervisores del avance en el cumplimiento de los objetivos del programa.	No aplica.

Transparencia y rendición de cuentas

6. En la operación de los Pp se deberá cumplir con las disposiciones existentes en materia de transparencia y rendición de cuentas, respecto de los recursos aplicados y los resultados alcanzados, especialmente en la población atendida.

Interpretación de las normas y lineamientos

7. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto Sectoriales "A" y B" (DGPYP) y la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Subsecretaría de Egresos, serán las facultadas para interpretar los presentes Lineamientos y resolver los casos específicos.

Coordinación sectorial

8. En términos de lo previsto en los artículos 7 de la Ley de Presupuesto, y 7 de su Reglamento, se solicita a los Oficiales Mayores y equivalentes en las dependencias de la Administración Pública Federal, tengan a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que al interior de sus respectivas dependencias y de las entidades bajo su coordinación sectorial, se instrumenten los procedimientos administrativos pertinentes para comunicar y cumplir oportunamente los presentes Lineamientos. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo a sus atribuciones fungen en su calidad de coordinadora sectorial.

Difusión por vía electrónica

9. Los presentes Lineamientos se encontrarán disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría y del CONEVAL, en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/sistema_evaluacion/mi_reglas_operacion.pdf

<http://www.coneval.gob.mx>

Atención de consultas

10. Para cualquier duda o aclaración sobre este tema, se encuentra a disposición de los usuarios el siguiente grupo de trabajo:

NOMBRE	AREA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
Edgar Martínez Mendoza	Coneval	54817206	edgar.martinez@coneval.gob.mx
Shakirah Cossens González	Coneval	54817206	scossens@coneval.gob.mx
Rolando Rodríguez Barceló	UPCP	36884915	rolando_rodriguez@hacienda.gob.mx

Reiteramos a ustedes la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y
CONTROL PRESUPUESTARIO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA
DE DESARROLLO SOCIAL**

**GUILLERMO BERNAL MIRANDA
RUBRICA.**

**GONZALO HERNANDEZ LICONA
RUBRICA.**

- C.c.p. **C. Subsecretario de Egresos.** Presente.
C. Subsecretario de la Función Pública. Presente
C. Titular de la Unidad de Planeación y Agenda Estratégica de la Presidencia de la República. Presente
C. Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
C. Director General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
C. Director General Adjunto de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria de la UCP. Presente.
C. Director General Adjunto de Programación e Integración Presupuestaria de la UCP. Presente.

GBM/AMM/RRB

3. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS DEL S170 PROGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (EJEMPLO).

Matriz de Indicadores para Resultados del S170 Programa para la Adquisición de Activos Productivos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo de Indicador	Dimensión	Frecuencia de medición	Unidad de medida	Meta PPEF 2010
Fin	Contribuir a que los productores rurales y pesqueros incrementen su nivel de ingreso mediante la capitalización de sus unidades económicas	Porcentaje de incremento del ingreso neto de los productores rurales y pesqueros.	$\left[\frac{\text{Ingreso neto de los productores rurales y pesqueros en el año } t0+1}{\text{Ingreso neto de los productores rurales y pesqueros en el año } t0} - 1 \right] * 100$	Estratégico	Eficacia	Trianual	Porcentaje	N/A
Propósito	Productores del medio rural y pesquero incrementan los niveles de capitalización de sus unidades económicas.	Porcentaje de unidades económicas rurales con activos incrementados	$\left(\frac{\text{Unidades económicas rurales con activos incrementados}}{\text{Unidades económicas rurales totales}} \right) * 100$	Estratégico	Eficacia	Anual	Porcentaje	12.0
Componente	Apoyos entregados a los productores del medio rural y pesquero con material genético.	Porcentaje de incremento del valor de los activos en las unidades económicas rurales y pesqueras apoyadas por el Programa	$\left[\frac{\text{Valor de los activos en las unidades económicas rurales y pesqueras apoyadas en el año } t0+1}{\text{Valor de los activos de las unidades económicas rurales y pesqueras en el año } t0} - 1 \right] * 100$	Estratégico	Eficacia	Bianual	Porcentaje	5.0
	Apoyos entregados a los productores para maquinaria y equipo productivo en proyectos agropecuarios, acuícolas y pesqueros.	Porcentaje de unidades económicas rurales y pesqueras apoyadas con material genético	$\left(\frac{\text{Número de unidades económicas rurales y pesqueras apoyadas con material genético}}{\text{Número total de unidades económicas rurales y pesqueras apoyadas}} \right) * 100$	Gestión	Eficacia	Anual	Porcentaje	12.3
		Porcentaje de embarcaciones menores que modernizan sus motores	$\left[\frac{\text{Número de embarcaciones menores que modernizan sus motores en el ejercicio actual}}{\text{Número de embarcaciones que modernizaron sus equipos en años anteriores}} / \frac{\text{Número total de embarcaciones menores}}{\text{Número total de embarcaciones menores}} \right] * 100$	Estratégico	Eficacia	Trimestral	Porcentaje	3.8
		Porcentaje de superficie con sistemas de riego tecnificado	$\left(\frac{\text{Número de hectáreas con sistemas de riego tecnificado en el año } t0+1}{\text{Superficie de riego viable a tecnificar en el año } t0} \right) * 100$	Estratégico	Eficacia	Anual	Porcentaje	9.9
		Porcentaje de tractores apoyados respecto a tractores requeridos en el país	$\left(\frac{\text{Número de tractores apoyados con el programa en el año } t0+1}{\text{Total de tractores requeridos en el país en el año } t0} \right) * 100$	Estratégico	Eficacia	Trimestral	Porcentaje	16.5
		Porcentaje de unidades económicas rurales y pesqueras apoyadas con maquinaria y equipo	$\left(\frac{\text{Número de unidades económicas rurales y pesqueras apoyadas con maquinaria y equipo}}{\text{Número total de unidades económicas rurales y pesqueras apoyadas}} \right) * 100$	Gestión	Eficacia	Anual	Porcentaje	38.4

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo de Indicador	Dimensión	Frecuencia de medición	Unidad de medida	Meta PPEF 2010
	Apoyos entregados a los productores para obras de infraestructura productiva en proyectos agropecuarios, acuícolas y pesqueros.	Porcentaje de nueva superficie establecida bajo ambiente controlado con relación a la superficie bajo ambiente controlado existente en el país.	(Número de hectáreas nuevas establecidas bajo ambiente controlado en el año t0+1 / Número total de hectáreas bajo ambiente controlado existentes en el país en el año t0) * 100	Estratégico	Eficacia	Anual	Porcentaje	18,8
		Porcentaje de unidades económicas rurales y pesqueras apoyadas con infraestructura productiva.	(Número de unidades económicas rurales y pesqueras apoyadas con infraestructura productiva / Número total de unidades económicas rurales y pesqueras apoyadas) * 100	Estratégico	Eficacia	Anual	Porcentaje	49,3
	Apoyos entregados a productores del medio rural para proyectos no agropecuarios.	Porcentaje de proyectos productivos no agropecuarios apoyados	(Número de proyectos no agropecuarios apoyados / Número total de proyectos apoyados de Desarrollo Rural) * 100	Gestión	Eficacia	Anual	Porcentaje	20,0
Actividad	Definición de los instrumentos jurídicos para la ejecución del Programa en la Modalidad 2.	Porcentaje de instrumentos jurídicos suscritos en la modalidad 2.	(Número de instrumentos jurídicos suscritos en la modalidad 2 / Número total de proyectos autorizados por el COTEN) * 100	Gestión	Eficacia	Semestral	Porcentaje	100,0
	Focalización de los recursos en la modalidad de coejercicio con los gobiernos de las entidades federativas.	Porcentaje de recursos en coejercicio (federales y estatales) destinados a productores de bajo nivel de activos.	(Recursos en coejercicio federales y estatales ejercidos destinados a productores de bajo nivel de activos / Total de recursos en coejercicio federales y estatales ejercidos) * 100	Gestión	Eficacia	Anual	Porcentaje	50,0
	Suscripción de Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación de acciones para la ejecución del Programa en la Modalidad 1 (coejercicio).	Porcentaje de Anexos Técnicos suscritos al 30 de junio.	(Número de Anexos Técnicos suscritos al 30 de junio / Número total de Anexos Técnicos) * 100	Gestión	Eficacia	Anual	Porcentaje	100,0

4. Otras disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Consultar en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) Los siguientes documentos:

- LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 25 DE FEBRERO DE 2008).
- LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 21 DE ENERO DE 2008).
- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PUBLICADO EN EL D.O.F. 31 DE MARZO DE 2008).
- LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 30 DE MARZO DE 2007).

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.44
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 427.83
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 131.55
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 125.28
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 313.20
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 375.84
D) Número extraordinario.	4	\$ 250.56
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 35.71
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 939.61
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,252.81
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 501.12
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 689.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 93.96

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 54.47 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla Correo electrónico: contraloriagaceta@gmail.com
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo www.editoraveracruz.gob.mx